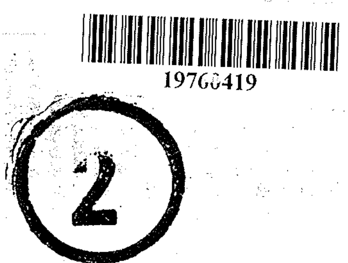
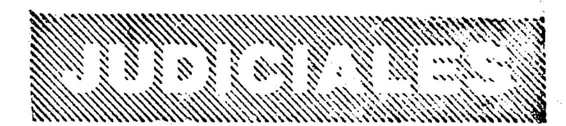


de la República Argentina



19760419



Buenos Aires, lunes 19 de abril de 1976

NUMERO

23.386

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

...REO ...NTINO
...al "B"
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Inca Motors

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 198. — Protocolización: Inca Motors S.A.C.I. — Escritura número setenta y uno. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribana pública, comparece: don Ladislao Szigeti, argentino naturalizado, casado, titular de Libreta de Enrolamiento Nº 4.114.340, domiciliado en la calle 3 de Febrero Nº 2340, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; interviene en nombre y representación de "INCA MOTORS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", en su carácter de Presidente del Directorio, justificando su personería con: a) Los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública con fecha 2 de octubre de 1969, por ante el Escribano de la ciudad de Avellaneda, don Luis Alberto Algañaraz, al folio 324 del Registro Nº 94 de su adscripción, que en testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 17 de noviembre de 1969, bajo el Nº 682, al folio 257 del Libro 69, Tomo A, de Estatutos Nacionales que en copia autenticada corre agregado al folio 257 del libro 69, tomo A, de Estatutos Nacionales, que en copia autenticada corre agregado al folio 496 correspondiente al año 1971. — b) La modificación de Contrato Social, pasada ante mí con fecha 31 de agosto de 1971, al folio 496 de este Registro Nº 90 a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de octubre de 1971, bajo el Nº 3820, al folio 439, Libro 74, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — c) El Acta de Asamblea Nº 9, de fecha 1º de abril de 1975, en la que consta la elección de autoridades, y que en parte pertinente se transcribió en este protocolo, al folio 196 por escritura del día de la fecha. — Y d) El Acta de Directorio de fecha 1º de abril de 1975, de donde surge la Distribución de cargos, la que en parte pertinente ha sido transcripta en este protocolo, al folio 196 por escritura del día de la fecha. — Y el compareciente en el carácter invocado solicita de mí que inserte en este protocolo a mi cargo, la transcripción del Registro de Asistencia obrante a fojas 11 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, inscripto con el Nº 37116, y el Acta de Asamblea Nº 10, obrante a fojas 23 del Lº de Actas de Asam. Nº 1, inscripto con el Nº 37115: Asamblea General Extraordinaria del 31 de marzo de 1975. — Número de Orden — Fecha año — 19.. — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o certificados — Número de los títulos. Acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Firmas — 5 votos — 1 voto — 1 — 24 — 3 — Ladislao Szigeti — por sí — 2.600 — 50.500 — 531.000 — 63.500 — 3 de Febrero 2340, Cap. Fed. — C. I. 4.236.887 C. F. — Hay una firma ilegible. — 2 — 24 — 3 — Guillermo Feinsinger — por sí — 7.500 — 75.000 — 7.500. — Mendoza 2175 Cap. Fed. — C. I. 5.739.438 — Hay una firma ilegible. — 3 — 24 — 3 — José Stupnicky — por sí — 3.000 — 30.000 — 3.000. — Rep. de la India 2755 — Cap. Fed. — C. I. 3.778.320. — Hay una firma ilegible — 2.600 — 61.000 — 636.000 — 74.000. — En la fecha se cierra el presnte registro, habiéndose depositado 63.600 acciones representativas de un capital de m$n 636.000. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Hay una firma ilegible. — Inca Motors S.A.C.I. — A 1º de abril de 1975 siendo las 18.45 horas, se constituyó la Asamblea con la presencia de 3 (tres) accionistas, todo por sí, con un capital de m$n. 636.000 con derecho a 74.000 votos. — Hay una firma ilegible. — Inca Motors S.A.C.I. Es copia fiel, doy fe. — Acta de Asamblea Nº 10. — En la ciudad de Buenos Aires, a 1º de abril de 1975, siendo las 16.45 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Inca Motors S.A.C.I. cuya nómina figura al folio 11 del Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, bajo la presidencia del señor Ladislao Szigeti, y encontrándose presente el señor síndico titular, Contador Cuculiansky. — El Sr. Presidente expresa que se encuentran presentes tres accionistas, todos por sí, que han depositado acciones por V$N 636.000, por lo que, habiendo quórum legal, declara abierta la sesión y pone a consideración el primer punto del orden del día que dice: Modificación del artículo 4º de los estatutos para aumentar el capital y emisión de acciones correspondientes. — Explica el señor Presiden-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|4|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centimetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realize sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

te que la modificación del artículo 4º es necesaria para contar con el margen suficiente que permita la distribución del dividendo en acciones votado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha. — En consecuencia, propone que se adopte el siguiente texto para el artículo 4º de los estatutos: Art. 4º: El capital social es de $ 1.450.000 (un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos) representado por 145.000 acciones de V$N 10 cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — La propuesta es aprobada por unanimidad por los accionistas presentes. — Acto continuo el Sr. Presidente manifiesta que para cumplimentar la distribución de dividendos en acciones dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha, se requiere la emisión de 70.000 acciones de V$N 10 cada una. — Así se resuelve por unanimidad, estableciendo que las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, de 1 voto. — Asimismo la Asamblea faculta al señor Presidente para gestionar la conformidad administrativa y la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio, así como para aceptar cualquier requerimiento o sugerencia de modificación de las autoridades y realizar cuantos actos sean necesarios para cumplimentar la resolución de la Asamblea. — Puesto a consideración el segundo punto del orden del día que dice "Designación de dos accionistas para firmar el acta", resultan designados en ese efecto los señores José Stupnicky y Guillermo Feinsinger. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19.15 horas. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Hay un sello que dice: Francisco Alberto Cuculiansky, Contador Público Nacional C.P.C.E.C.F. Tº XLVIII Fº 218. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente dice: Que queda ampliado el capital social de pesos setecientos cincuenta mil a la suma de pesos un millón cuatrocientos cincuenta mil. — Leo la escritura al compareciente, quien presta su conocimiento y firma. — L. Szigeti. — Está mi sello ante mí: B. N. Frumento. — Sigue Legislación

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 863.- e.19|4 Nº 58.241 v.19|4|76

Evans Thornton y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos setenta y ocho. Estatutos sociales: "Evans, Thornton y Cía. Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: I) don Norman Wells Powell, viudo de 48 años de edad, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.625.869 y don Julio Angel Chavero, casado, de 57 años de edad, comerciante, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 403.684, ambos domiciliados en la calle Reconquista número 559, de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurren a este acto por sus propios derechos y el señor Powell, además, en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta plaza con la denominación de "Librerías Mackern, Sociedad Anónima", en su carácter de presidente de la misma. — La personería jurídica de la sociedad resulta del nuevo texto de sus estatutos protocolizados por escritura del 2 diciembre de 1974 al folio 1416 de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de mayo del corriente año bajo el número 1156, folio 129, libro 83, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. — Además la sociedad, por escritura del 12 de agosto del corriente año, instrumentó aumento de capital y emisión de acciones, en virtud de lo cual el capital social quedó fijado en la suma de setecientos mil pesos, cuya escritura se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, doy fe. — De dichos documentos resulta: a) Que la sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista número 559; b) Que el plazo de duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 28 de octubre de 1937. — Los decretos y resolución gubernamental que acordaron personería jurídica a la sociedad dicen así: "Buenos Aires, cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete... El presidente de la Nación Argentina, decreta: 1º ...Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima ...a ...Librerías Mackern, Sociedad Anónima ...y apruébanse sus estatutos. ...Justo. Jorge de la Torre... — Buenos Aires, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Vistos los expedientes ...el Presidente de la Nación Argentina; Decreta: ...Artículo Segundo: Apruébase las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades... Librerías Mackern, Sociedad Anónima. — Frondizi. — L. M. Mac Kay. — Decreto Nº 1649." — "Ministerio de Justicia de la Nación - Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Visto: el expediente... el inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar ...la reforma ...de "Librerías Mackern, Sociedad Anónima". — Resolución I. G. P. J. Nº 4.033. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas" — El carácter invocado por el compareciente consta en las actas de Asamblea y Directorio, transcriptas al folio 1416 de este mismo Registro, protocolo del pasado año de las que resulta que el órgano administrativo y fiscalizador se encuentra constituido en la siguiente forma: Presidente, Norman Wells Powell; vicepresidente, Reginaldo A. Thornton; directores titulares, Lío V. Mc Cormack, Catalina Sofía Duggan, Ernesto Santos Petralia y Julio Angel Chavero; síndico titular, Roberto Oscar Defelippis; síndico suplente, Ricardo Alberto Calabrese. — Finalmente la autorización para este acto resulta del acta de Directorio que en copia autenticada agrego a la presente y transcripta íntegramente, dice así: "Al margen N. W. Powell — R. A. Thornton — J. A. Chavero — E. S. Petralia — L. V. Mc Cormack — C Duggan. — En Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 1975, reunidos en el local social los directores de Librerías Mackern, Sociedad Anónima al margen mencionados siendo las 10.30 horas, celebraron la reunión de que informa la presente. — Abierto el acto, el señor presidente manifestó que como era de conocimiento de los señores directores el motivo del mismo era considerar la posible participación de Librerías Mackern S. A. como socia fundadora en la que se denominaría Evans, Thornton y Cía. S. A., con un capital de $ 30.000.— suscribiendo $ 27.000.— e integrando un 20 %. — Todos los presentes se adhirieron a la opinión del señor presidente y luego de un cambio de ideas el Directorio por unanimidad resolvió: 1º) Participar como socia fundadora en la constitución de Evans, Thornton y Cía. S. A. suscribiendo en el acto constitutivo hasta un 90 % del capital social integrando un 20 %; 2º) Autorizar al señor presidente o a quien lo reemplace para que en nombre y por cuenta de la sociedad proceda a firmar el acta constitutiva y cuantos más documentos fueren menester para la constitución de la nueva sociedad. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 11.30 horas en el lugar y fecha al comienzo indicados. — N. W. Powell — R. A. Thornton — J. A. Chavero — E. S. Petralia — L. V. Mc Cormack — C. Duggan." — Todo lo relacionado y transcripto concuerda con sus testimonios y originales, doy fe. — Y los comparecientes en los respectivos caracteres invocados, dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "EVANS, THORNTON Y CIA." SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número 1763, segundo piso. — Arftículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; la construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Industrial: Fabricación de maquinarias industriales, repuestos y elaboración y transformación de aceites minerales y sus derivados. — Financiera: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse o a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios con o sin garantía real y la compraventa de acciones, títulos y demás valores mobiliarios. La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y ninguna otra por la que se requiera concurso público. — De mandatos y Servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones. — Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento comercial, industrial y técnico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales inscriptos en la matrícula según sus respectivas reglamentaciones. — Para el cumplimiento de los objetos anteriormente expresados la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, arrendar, hipocar o de cualquier otra manera gravar bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, tramitar por cuenta propia o de terceros peticiones ante los poderes públicos, autoridades administrativas, judiciales u otras con plenitud de facultades, comprar, vender y registrar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, construir o de cualquier otro modo disponer, dirigir y explotar toda clase de usinas, fábricas, molinos, hornos e instalaciones eléctricas, de aguas corrientes, hidráulicas, puertos, vías férreas o tracción a vapor o eléctricas, embarcaciones, buques, líneas telegráficas y telefónicas o de cualquier naturaleza, aceptar o constituir toda clase de garantías, prendas, incluso agrarias y warrants; adquirir establecimientos de cualquier índole ya existentes o a formarse; establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica y a estos efectos llevar a cabo arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración, efectuando todas estas operaciones ya sea en dinero efectivo o en acciones a emitirse del capital autorizado y verificar cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad y que encuadren dentro de los objetos sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativo sino explicativa. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por 30.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artícuol 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas endosobles o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 1.950|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72.—

Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de doce con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor números que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para que rellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes cos derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. —

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: "Librerías Mackern" Sociedad Anónima: 27.000 — 6.750 — 25 % — Norman Wells Powell: 1.500 — 375 — 25 o|o. — Julio Angel Chavero: 1.500 — 375 — 25 %. — Todos los aportes en efectivo. — Las acciones son ordinarias al portador Clase "A" de 5 votos. — IV) Se designa para integrar el Directorio: presidente, Norman Wells Powell; vicepresidente, Julio Angel Chavero; director, Reginaldo A. Thornton; síndico titular, Roberto Oscar Defelippis; síndico suplente, Ricardo Alberto Calabrese. — V) Se confiere poder especial a los señores Julio Angel Chavero, Roberto Oscar Defelippis y|o Héctor Ismael Valmadre, a fin de que conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don Reginaldo Alfredo Thornton, casado, de 65 años de edad, argentino, empresario, con Documento Nacional de Identidad número 1.140.251, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1229, de esta ciudad; don Roberto Oscar Defelippis, casado, argentino, de 39 años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.540.493, domiciliado en la calle Corrientes número 2312, tercer piso, de esta ciudad; y don Ricardo Alberto Calabrese, casado, argentino, de 50 años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.924.739, domiciliado en la calle Corrientes número 2312, tercer piso, de esta ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Director, Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, que se les ha conferido en la presente escritura. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro Nº 108 a mi cargo, lo que doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis fojas fotocopiadas y un sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo escribano. — E|L. en el Registro Nº 108 a mi cargo. — Vale.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.030.- e.19|4 Nº 58.240 v.19|4|76

Belsa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores José Alejandro Simeto, uruguayo, armador marítimo, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con María Nilda Tellechea, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.072.717, domiciliado en la calle Juncal Nº 1082, piso cuarto, de la Capital Federal; José Alejandro Simeto (h.), uruguayo, armador marítimo, de veinticinco años de edad, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.237.100, domiciliado en la calle Juncal Nº 1082, piso cuarto, de la Capital Federal; Osvaldo Rubén Attarian, argentino, técnico mecánico, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con Noemí Norma Mena, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.592.631, domiciliado en Barrio Marítimo, Ránelagh, manzana 43, casa 1178, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Victorino Belçaguy, argentino, técnico mecánico, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Irazusta, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.013.027, domiciliado en la calle Anchorena Nº 1261, piso octavo, departamento "d", de la Capital Federal; Leandro Omatos Marañón, argentino, ingeniero naval y mecánico, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Elida Delia Dussich, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.414.869, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número 2200, piso segundo, de la Capital Federal; todos hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Se denomina "BELSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 672, piso 10. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y comercialización de motores, maquinarias y herramientas, sus repuestos y accesorios y todas las operaciones anexas o conexas que se relacionen con la actividad industrial. — Industriales: Montajes y aplicaciones industriales: fabricación, elaboración y transformación de piezas armado de equipos motopolcas, motobombas, motocompresores, motosoldaduras, equipos viales, y todo trabajo de mecánica y electromecánica; rectificación de motores de dos y cuatro tiempos e instalación y reparación de turbos, asesoramientos técnicos y todo trabajo conexo con lo enunciado. — Financieras: Compra y venta de títulos, acciones, debentures, u otros valores mobiliarios, préstamos con o sin garantías reales o personales, aportes de capitales en dinero o en especie a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y otras que requieran concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para: a) Adquirir bienes raíces en general, urbanos o rurales, arrendarlos y en cualquier forma disponer de ellos. — b) Adquirir, instalar, arrendar establecimientos fabriles e industriales, o locales. — c) Tomar participaciones en cualquier forma en otras sociedades o empresas mixtas o privadas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, adquirir el activo y el pasivo, o solamente el activo de otras sociedades o establecimientos particulares, o constituir sociedades accidentales que también se relacionen con el objeto social, directa o indirectamente. — d) Aceptar o conferir fianzas y garantías requeridas por operaciones derivadas de los negocios sociales. — e) Dar y tomar dinero prestado, realizar transacciones sobre títulos y acciones, emitir debentures, letras, giros, cartas de crédito y negociarlos, descontar letras, pagarés, y toda clase de obligaciones exigibles, y constituir y aceptar hipotecas, y otros derechos reales, contratando con particulares, empresas mixtas o privadas, y Bancos de esta plaza y del extranjero, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires. — f) Administrar bienes de terceros. — g) Conferir y aceptar toda clase de mandatos, consignaciones, y representaciones. — h) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, automotores, aviones, rodados embarcaciones de propiedad de la sociedad, pudiendo gravarlos con derechos reales de hipotecas, prendas, anticresis, aceptar las garantías reales y personales que se constituyan a favor de la sociedad en garantía de las operaciones que realice dentro de su objeto, o en cumplimiento del mismo, así como hacer permuta de los bienes citados. — i) Efectuar trámites y gestiones en asuntos relacionados con el objeto social en la Aduana, y Ministerios y Secretarías correspondientes, como importadora o exportadora directa, o por cuenta de terceros. — j) Obtener en la República o en el extranjero registros de marcas y patentes, licencias permisos, autorizaciones, concesiones, o procedimientos vinculados a la explotación de los negocios sociales. — Y ejercer los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años, y pudiendo ser reelegidos en sus funciones. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en efectivo, cada uno de ellos, que quedarán depositados en la caja social, durante el período de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 2 años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, de la siguiente manera: José Alejandro Simeto, 2.400 acciones o sea $ 6.000,00; José Alejandro Simeto (h.), 2.400, o sea pesos 6.000,00; Osvaldo Rubén Attarian 2.400 acciones, o sea $ 6.000,00; Victorino Belçabuy, 2.400 acciones, o sea $ 6 000,00; Leandro Omatos Marañón, 400 acciones o sea $ 1.000,00. — Los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento en este acto, comprometiéndose a completar el saldo dentro del plazo de ley, a requerimiento del Directorio. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: presidente a don José Alejandro Simeto; vicepresidente a José Alejandro Simeto (h.). — Directores: A Osvaldo Rubén Attarian, Victorino Belcaguy y Leandro Omatos Marañón. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Alberto Bensusan y síndico suplente a don Carlos Luis Brassesco. — Tercero: Que se autoriza a la señora María Luisa Damiani de Lungarini, a fin de que con facultad de proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto los señores Alberto Bensusan, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 19-1-1914, L. de E. 254.818, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña Nº 259, piso 1º, y Carlos Luis Brassesco, argentino, soltero, abogado, nació el 31-3-1951, L. de E. Nº 8.557.309, domiciliado en Gurruchaga Nº 2235, piso 1º, ambos vecinos de Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que prestan su conformidad y expresan: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — Leída la presente escritura a los comparecientes por mí, el Autorizante, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — J. A. Simeto. — J. A. Simeto (h.). — V. Belcaguy. — O. R. Attarian. — L. O. Marañón. — A. Bensusan. — C. L. Brassesco. — Ante mí: Augusto Mario Craviotto. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz número 282, que pasó ante mí al folio 492, del Registro 368 a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en 4 Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A 016615812, al presente inclusive A 016615815, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Augusto Mario Craviotto - Escribano. — Está su sello". — "Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores José Alejandro Simeto, uruguayo, armador marítimo, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con María Nilda Tellechea, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.072.717; José Alejandro Simeto (h), uruguayo, armador marítimo, de veinticinco años de edad, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.237.100, ambos domiciliados en la calle Juncal Nº 1082, piso cuarto, de esta ciudad. Osvaldo Rubén Attarian, argentino, técnico mecánico, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con Noemí Norma Mena, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.592.631, domiciliado en Barrio Marítimo, Ranelagh, manzana 43, casa 1178, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Victorino Belçaguy, argentino, técnico mecánico, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Irazusta, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.018.027, domiciliado en la calle Anchorena 1261, piso octavo, departamento "D", de la Capital Federal, y Leandro Omatos Marañón, argentino, ingeniero naval y mecánico, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Elida Delia Dussich, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.414.869, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín Nº 2200, piso segundo, de esta Ciudad; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 30 de mayo del corriente año, pasada al folio 492, de este mismo Registro y Protocolo corriente, constituyeron una sociedad anónima denominada "Belsa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", la que fue presentada para su conformidad ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 51.790, y cumpliendo con las observaciones formuladas en dicho expediente, viene por este acto a modificar el artículo primero y tercero del contrato social quedando redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Belsamotor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en Esmeralda 672, piso 10. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, importación, exportación y comercialización de mercaderías y maquinarias relacionadas con la industria metalúrgica, mecánica y electromecánica. — Industriales: La fabricación, elaboración y fraccionamiento de materiales, herramientas, maquinarias y repuestos relacionados con la industria metalúrgica y electromecánica. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para complementar a la escritura de constitución antes mencionada, y su inscripción correspondiente. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí como acostumbran a hacerlo, por ante mí, el autorizante, doy fe. — José Alejandro Simeto. — José Alejandro Simeto (h.). — Osvaldo Rubén Attarian. — Victorino Belçaguy. — Leandro Omatos Marañón. — Ante mí: Augusto Mario Craviotto. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz número 421, que pasó ante mí al folio 767 del Registro número 368 a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en 2 sellos de actuación notarial de la Serie A numerados correlativamente 016762291 y 016762292, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Augusto Mario Craviotto, Escribano. — Está su sello.

Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — $ 1.706.- e.19|4 Nº 58.214 v.19|4|76

Salimos

SOCIEDAD ANONIMA, EDITORIAL PUBLICITARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 949. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: I) Don Ignacio Jorge Dobner, con Libreta de Enrolamiento número 7.595.885, quien manifiesta ser casado, argentino, nacido el 9 de marzo de 1947, comerciante, domiciliado en la calle Paunero 1244 de la localidad de Martínez; doña Elena Isabel Elinger de Dobner, con Documento Nacional de Identidad número 5.293.390, quien manifiesta ser casada, argentina, nacida el 17 de febrero de 1945, comerciante, domiciliada en la calle Paunero 1244 de la localidad de Martínez, ambos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: doña Norma Haydée Elinger de Siniawsky, con Libreta Cívica número 1.887.477, quien manifiesta ser casada argentina, nacida el 3 de marzo de 1935, comerciante, domiciliada en la calle Aguirre 677, 2º piso "A", de esta Capital Federal; don Aaron Miguel Dobner, con Documento Nacional de Identidad número 10.795.458, quien manifiesta ser casado, argentino naturalizado, nacido el 26 de enero de 1915, co-

merciante, domiciliado en la calle Güemes 4858, planta baja, departamento "1" de esta Capital Federal y doña Clara María Goldfarb de Dobner, con Documento Nacional de Identidad número 10.795.991, quien manifiesta ser casada, argentina naturalizada, nacida el 19 de marzo de 1919 comerciante, domiciliada en la calle Güemes 4858, planta baja, departamento "1", de esta Capital Federal, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 del Decreto Ley 19.550, han resuelto constituir una sociedad anónima, o que efectivamente realizan por este acto con sujeción al siguiente Estatuto. II) Denominación — domicilio — plazo — objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SALIMOS, SOCIEDAD ANONIMA, EDITORIAL PUBLICITARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha 774, tercer piso "A". — Artículo Segundo: La duración es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a las siguientes operaciones: a) Editorial: Edición de diarios, periódicos, revistas, en especial las dedicadas a promover paseos, distracciones y turismo en todos sus tipos, discos, libros y afiches y cualquier tipo de publicación y|u otro medio gráfico y|o audiovisual de difusión y comunicación, su venta y|o distribución en el país o en el extranjero y la realización de espacios publicitarios en los mismos; distribución de otras publicaciones nacionales o extranjeras y representación de otras editoriales del país o del extranjero. — b) Publicitaria: La actividad de publicidad y propaganda pública o privada en todos sus aspectos y modalidades tales como: radio, televisión, carteleras, letreros, móviles, impresos, películas cinematográficas y cualquier otro medio de publicidad — Producir, promover, organizar y asesorar programas para radio, televisión o cinematografía, contratar técnicos y elencos para los fines nombrados, comprar y vender derechos que se vinculen a su ramo y a la realización, montaje y fabricación de elementos necesarios para su fin. — c) Comerciales: Promoción de servicios vinculados a la actividad turística, la hotelería y agencias de viajes, compra, venta, exportación e importación, distribución y consignación de artículos de fantasía y ornamentación denominados regionales. — d) Inmobiliaria: Mediante la compraventa de propiedades en general y administración de inmuebles urbanos y rurales, en especial los vinculados a las actividades turísticas, tales como hoteles, moteles, bungalows. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 221 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 198 de Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar todas las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija las remuneraciones del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo cada uno, el Presidente, Vicepresidente y cada uno de los Directores Titulares. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio y|o al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos números 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. —

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Monto. — Integración: Ignacio Jorge Dobner 29.200 acciones, $ 73.000. — Elena Isabel Elinger de Dobner 480 acciones, pesos 1.200. — Norma Haydée Elinger de Siniawsky 160 acciones, $ 400. — Aarón Miguel Dobner 80 acciones, $ 200.— y Clara María Goldfarb de Dobner 80 acciones, $ 200. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción. — Los comparecientes integran el 25 o|o en efectivo de acuerdo al detalle precedente, el saldo será integrado dentro del plazo de dos años a contar de la fecha. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Ignacio Jorge Dobner: Vicepresidente a doña Elena Isabel Elinger de Dobner; Directores Suplentes: Norma Haydée Elinger de Siniawsky y Aarón Miguel Dobner y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Contador Público Nacional don Pedro Grieco; Síndico Suplente: Contador Público Nacional don Mariano Alberto Noto. — Y siguen diciendo los comparecientes: que por unanimidad otorgan poder especial irrevocable, por el término de un año a contar de la presente a favor del señor Ignacio Jorge Dobner y|o los doctores Guillermo Enrique Furlong y María Felicia Burlando de Acuña, para que actuando conjunta o indistintamente realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo los facultan para que acepten, propongan las modificaciones que se formulan al estatuto y en general a la presente escritura de constitución por parte de las autoridades competentes que intervengan en su caso, otorgando las escrituras rectificatorias que fueren necesarias e incluso el ejercicio de los recursos que establece el artículo 169 de. Decreto Ley 19.550. — Presentes en este acto don Pedro Grieco, con cédula de Identidad número 5.152.725 de Policía Federal, quien manifiesta ser casado, italiano, Contador Público Nacional, nacido el 28 de julio de 1944, domiciliado en la Avenida Belgrano 615, 5º C. de esta Capital Federal y don Mariano Alberto Noto, con Cédula de Identidad número 5.016 770 de Policía Federal, quien manifiesta ser casado, argentino Contador Público Nacional, nacido el 15 de setiembre de 1942, domiciliado en la Avenida Belgrano 615, 5º C. de esta Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en cumplimiento de la Circular número 51 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 4 de diciembre de 1972 aceptan los cargos de Síndicos Titular y Suplentes respectivamente de la sociedad "Salimos, Sociedad Anónima, Editorial, Publicitaria, Comercial e Inmobiliaria", designados precedentemente. — De la presente, solicitan los comparecientes expida testimonio, para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y cuantos otros testimonios legalmente fueren necesarios. — Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. — I. J. Dobner. — Elena de Dobner. — Norma E. Siniawsky. — A. Dobner. — Clara M. G. de Dobner. — Pedro Grieco. — M. A. Noto. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio novecientos cuarenta y nueve, del Registro número doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial números: A diez y seis millones quinientos treinta y un mil trescientos cincuenta y cinco; a diez y seis millones seiscientos veinticuatro mil trescientos sesenta y nueve; a diez y seis millones seiscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y seis; a diez y seis mil seiscientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento ut-supra.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.631.- e.-9|4 Nº 58.281 v.19|4|76

Briceca

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y dos. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Marcos Sloninsky, nacido el 25 de setiembre de 1944, argentino, hijo de Valentín Wolf Sloninsky y de María Laitman, cédula de identidad de la Policía Federal 5.018.270, soltero, contador, domiciliado en Boulogne Sur Mer 804, primer piso "B", Capital Federal y doña Rosa Taj, nacida el 11 de agosto de 1935, argentina, hija de Bernardo Taj y de Raquel Snip, libreta cívica Nº 3.356.736, de estado civil soltera, comerciante, domiciliada en Pedro Goyena 2495, Castelar, de esta provincia, los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación — Domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina BRICECA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay 239, octavo piso "D" Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por sí, o por terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industrial: Elaboración de cerdas, fabricación de cabos, virolas para pinceles, y de cepillos, rodillos para pintar. — Comercial: Comercialización de cerdas cabos, virolas, cepillos, rodillos para pintar. — Servicios: Prestación de servicios a terceros para la elaboración de cerdas, fabricación de cabos, virolas, cepillos, rodillos para pintar con materias primas de terceros. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para celebrar todos los actos y contratos y operaciones que se relacionen con su objeto social. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. —

Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550, pudiéndose emitir títulos representativo de más de una acción. —

Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Caución de quinientos pesos cada uno, en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Ejercicio social — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de

Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es), designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital se suscribe e integra en dinero efectivo en acciones ordinarias clase A, de cinco votos por acción de la siguiente manera: Señor Slonirsky tres mil acciones, integrando un monto total de siete mil quinientos pesos; señorita Taj, dos mil acciones, integrando un monto total de cinco mil pesos. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento del capital, comprometiéndose a integrar el restante capital suscripto en el término previsto por la Ley 19.550. — Segundo: Que se designa para integrar el directorio, presidente a Roberto Marcos Sloninsky; vicepresidente a Rosa Taj — Organo fiscalizador: Síndico titular a Mauricio Lampert y síndico suplente a Juan Alberto Krimerman. — Tercero: Se autoriza al presidente o vicepresidente, a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorguen las escrituras pertinentes. — Se hallan también presentes en este acto el síndico titular, don Mauricio Lampert, nacido el 2 de noviembre de 1943, hijo de Mordoqueo Lampert y de Chaja Sara Stolowicz, contador, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal 5.018.921, domiciliado en la calle Lambaré 1177, primer piso D, Capital Federal, y el síndico suplente Juan Alberto Krimerman, argentino, nacido el 8 de abril de 1948, hijo de Manuel Krimerman y de Rosa Borodissky, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.715.217, casado en primeras nupcias con Graciela Fuksman, contador, domiciliado en San Blas 2824, Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales fueron designados, comprometiéndose a desempeñar los mismos con lealtad. — Asimismo declaran bajo juramento no estar comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por los artículos 264 y 286 de la Ley número 19.550, y que el domicilio de los señores síndico titular y suplente es el real. — Leo a los comparecientes, que de conformidad, la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, por ante mí. — R. Sloninsky — Rosa Taj — M. Lampert — J. A. Krimerman. — Hay un sello. — Ante mí: R. Goldstein. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio 121 del Registro 68 a mi cargo. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del tres millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos siete, al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.169.- e.19|4 Nº 58.319 v.19|4|76

Algarrobito

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 247, al folio 358, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12, de esta Capital, a cargo del Escribano don Mario O. Maqueda del 17 de julio de 1975, se ha transcripto la Reforma de Estatutos de la sociedad "Algarrobito Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550, resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de abril de 1975, juntamente con la Resolución Nº 2.569 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 10 de setiembre de 1975, que los conformó, quedando por lo tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: "Artículo Primero: Con la denominación de "ALGARROBITO SOCIEDAD ANONIMA", continuará funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Algarrobito Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 351, 6º piso. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. Su duración es de 99 años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio efectuada el 11 de agosto de 1954. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse: a) Compraventa de semovientes y de las materias primas destinadas a la construcción de inmuebles propios o ajenos; comisiones, consignaciones y presentaciones; b) Transformación y elaboración primaria de los productos y subproductos agropecuarios; explotación de aserraderos, fabricación de puertas, ventanas y sus respectivos implementos para la construccion; c) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecarias o prendarias y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; realizar aportes de capitales a sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizar actuar como agente mandatario en la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061, ni toda otra que requiera el concurso público; d) compra, venta de inmuebles en general, urbanos y rurales, con fines de explotación, enajenación, venta o fraccionamiento, conforme a las exigencias legales y reglamentarias respectivas, también para la construcción de edificios bajo el régimen de la propiedad horizontal o sujeto al plan de viviendas, económicas de acuerdo con las normas que tiene instituidas el Banco Hipotecario Nacional y|o cualquier institución financiera de crédito; e) explotación de negocios agrarios en general en campos propios o ajenos, ya sea directamente o por participación con terceros para la siembra de cereales, oleaginosos y otros y preferentemente para la implantación y explotación forestal según las leyes en vigor, con miras a una explotación intensiva. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de contratos, actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los mismos. — Artículo Tercero: El capital social es de $ 150.000,00 representados por 150.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — Artículo Cuarto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determina al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo Quinto: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el "Boletín Oficial". La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley 19.550. Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán las firmas del presidente y del síndico. Iguales recaudos regirán para los certificados provisionales nominativas. Las acciones y los certificados provisionales deberán contener las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años, pudiendo ser reelectos Darán las garantías de pesos cien cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley 19.550. La asamblea general ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Séptimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de quien lo reemplace, en forma indistinta, o por dos directores juntamente o por intermedio de los apoderados generales y especiales, directores o no, que designen; b) comprar, vender, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, formar y liquidar sociedades por acciones, adquirir fondos de comercio y establecimientos comerciales e industriales; c) solicitar créditos y operar en general con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con otras instituciones bancarias oficiales o particulares nacionales o extranjeras; d) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, aceptar fianzas y acordar las garantías que le fuesen requeridas en las operaciones derivadas del giro normal de sus negocios dar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales; e) estar en juicio y ejercer las acciones judiciales que requieran los intereses sociales; formular denuncias y querellas, otorgar y revocar poderes; f) podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 de la Ley 19.550. — g) la precedente enumeración es meramente enunciativa por cuanto el Directorio podrá realizar todos los actos de disposición y de administración necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales y especialmente los designados por el artículo 1.881 del Código Civil y el Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Artículo Octavo: Por el término de tres años, la fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico designado por la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tendrá las facultades del artículo 294 de la Ley 19.550 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengan. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contemple el artículo 244 de la Ley 19.550, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios públicos durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el "Boletín Oficial", debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley 19.550, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Décimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme con las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 o|o como mínimo hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto por lo menos, para fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley 19.550 y al Síndico, en su caso; c) dividendo preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Once: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o por una comisión liquidadora designada por la asamblea general en ambos casos bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — E|L.: del 17 de julio de 1975". Vale.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.526.- e.19|4 Nº 58.283 v.19|4|76

Famarci

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 15|4|75, pasada ante escribano de esta ciudad Roberto J. Martinitto Fº 1.150 Reg. 554 de su adscripción, en Famarci Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera ahora denominada Famarci S. A.", por acta de asamblea del 9|4|75, aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 3085 del 9|10|75, se adecuó el estatuto social a la vigencia del Decreto Ley 19.550|72, siendo el mismo del siguiente tenor: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad constituida bajo la denominación de "Famarci Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", continuará funcionando bajo la denominación de "FAMARCI S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tabaré 1651. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea el 14 de diciembre de 1970. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros de conformidad con las normas del Decreto Ley 19.550|72, la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, envasamiento distribución, fraccionamiento y elaboración de productos industriales relacionados con repuestos para maquinarias agrícolas, navales, industriales y automotores; fundición de minerales y metales, productos y subproductos de la industria metalúrgica, química, maderera y plástica. Explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos relacionados con las industrias mencionadas, precedentemente. Compra, venta, urbanización, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. Aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, de conformidad con las normas del Decreto Ley 19.550|72 y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, así como también sobre títulos, acciones, obligaciones y cualquier otro valor, quedando excluídas las operaciones contempladas en el Decreto Ley 18.061|66 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: Capital: El capital social es de pesos 1.310.000,00 representado, por 131.000 acciones de pesos 10,00 valor nominal cada

una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 8 con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 100 cada uno, que depositarán en la caja social. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Por escritura pasada ante el mismo escribano Fº 1.936, el 18|6|75, se modificaron los Arts. 3º y 5º así: "Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros de conformidad con las normas del Decreto Ley 19.550|72, la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, envasamiento, distribución, fraccionamiento y elaboración de productos industriales relacionados con repuestos para maquinarias agrícolas, navales, industriales y automotores; fundición de minerales y metales ferrosos y no ferrosos. Explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos relacionados con su objeto. Compraventa, urbanización, construcción y explotaciones de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. Aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, de conformidad con las normas del Decreto Ley 19.550|72 y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos, con cualquiera de las garantías, previstas en la legislación vigente, así como también sobre títulos, acciones, obligaciones y cualquier otro valor, quedando excluidas las operaciones contempladas en el Decreto Ley 18.061|66 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5.: Las acciones son al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Por escritura pasada ante el mismo escribano Fº 2.880 el 19|9|75, se protocolizó acta asamblea general extraordinaria del 11|8|75, se rectificó el punto 1º Inc. c) del acta Nº 5 del 9|4|75, en el sentido que las acciones a emitirse serán ordinarias al portador clase A 5 votos.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.036.- e.19|4 Nº 58.340 v.19|4|76

Malco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 1974, y pasada ante escritura pública Nº 532, por el escribano Bernardo Drucaroff, de fecha 9 de mayo de 1975, la sociedad "MALCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL", reforma el artículo tercero de los Estatutos Sociales, de la siguiente forma: "Artículo tercero: Tiene por objeto Industrial: industrialización primaria de productos vegetales para la obtención de alcoholes y derivados. Comercial: comercialización, importación, exportación y distribución de alcoholes y derivados de sus industrias". — Entrelíneas: de fecha 9 de mayo de 1975. Vale.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.- e.19|4 Nº 58.285 v.19|4|76

Copes Limitada

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ciento setenta y cuatro. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los once días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores Abel Angel Mansilla, argentino, nacido el 14 de setiembre de 1929, casado en primeras nupcias con Susana Lucía Olivieri, con Libreta de Enrolamiento 4.488.045, domiciliado en Aranguren 3345, Capital Federal; don José María Martínez Molina, argentino, Contador Público, nacido el 30 de agosto de 1927, con Cédula de Identidad 3.735.385, domiciliados en Bandini 42, Capital Federal; Eduardo Sussi, argentino, Contador, soltero, de 35 años de edad, Cédula de Identidad 4.406.663; y don Héctor Oscar Paredes, argentino, soltero, Contador, nacido el 10 de diciembre de 1926, con Cédula de Identidad 4.501.754, ambos domiciliados en Suipacha 211, Capital Federal; todos de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Interviene por sí y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "COPES LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Suipacha número doscientos once, décimo noveno piso de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comercial: Por la importación exportación, compraventa de automotores, accesorios y repuestos y toda clase de rodados y la importación, exportación y compraventa de mercaderías en general, productos y materias primas y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos; explotación de talleres de reparación de automotores y el asesoramiento para la organización industrial y técnico financiera, quedando excluidos aquellos que en virtud de la materia y de las reglamentaciones respectivas, han sido reservados a profesionales, con títulos habilitantes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantías, cada uno: un mil pesos en dinero efectivo, cada uno, los que deberán ser depositados, en la caja social hasta que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y|o cualquiera de los directores. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de los allí dispuestos para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta del mes de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, la asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas: Abel Angel Mansilla: catorce mil acciones ordinarias nominativas, un voto, integrando en efectivo treinta y cinco mil pesos; José María Martínez Molina: dos mil acciones ordinarias nominativas, un voto, integrando en efectivo cinco mil pesos; Eduardo Sussi: dos mil acciones ordinarias nominativas, un voto, integrando en efectivo cinco mil pesos; y Héctor Oscar Paredes: dos mil acciones ordinarias nominativas, un voto, integrando en efectivo cinco mil pesos. —

Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias nominativas y con derecho a un voto por acción, las que se integran en un veinticinco por ciento en este acto y debiendo integrarse el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Abel Angel Mansilla. — Vicepresidente a don José María Martínez Molina y Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Público don Eduardo Sussi. — Síndico suplente al Contador Público don Héctor Oscar Paredes: se autoriza a don José María Martínez Molina y|o Eduardo Sussi a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes, quienes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Abel Angel Mansilla, José María Martínez Molina, Eduardo Sussi, Héctor Oscar Paredes. — Está mi sello. Ante mí: Marta L'Hoste. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio seiscientos siete y Registro ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Copes Limitada Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en cinco sellados de ley, numerados correlativamente desde el número dos millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos diez, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y tres sellos que dicen: Marta Lyda L'Hoste, escribana. —

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00.654964, que se agrega. — Lomas de Zamora, 23 de octubre de 1974. — Colegio de Escribanos, Legalización, Provincia de Buenos Aires. — Hay otra legalización que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90,

inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Marta L. L'Hoste, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.795.614. — Lomas de Zamora, 23 de otubre de 1974. — Hay una firma y dos sellos que dicen: Carlos José Fernández, secretario. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Enmendado: Suipacha, de, comisiones, acciones, de, legal, fiscalizador, Registro, quienes, y. Vale. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento dieciueve. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los trece días de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Abel Angel Mansilla, argentino, nacido el 14 de setiembre de 1929, casado en primeras nupcias con Susana Lucia Olivieri, con Libreta de Enrolamiento número 4.488.645, comerciante, domiciliado en la calle Aranguren número 3345, Capital Federal; don José María Martínez Molina, argentino, contador público, nacido el 30 de agosto de 1927, con Cédula de Identidad número 3.735.385, soltero, domiciliado en la calle Bandini 42, Capital Federal; Eduardo Sussi, argentino, contador público, soltero, de 36 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 4.406.663, y don Héctor Oscar Paredes, argentino, soltero, contador, nacido el 10 de diciembre de 1923, con Cédula de Identidad número 4.501.754, ambos domiciliados en Suipacha número 211, Capital Federal; todos de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y dicen: Primero: Que por escritura de fecha once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí al folio 607 de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo de 1974, constituyeron una sociedad denominada "Cop... Limitada Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Suipacha número doscientos once, décimo noveno piso, de la Capital Federal. — Segundo: Que habiendo sido observada dicha escritura por la autoridad de control, vienen por la presente acta a cumplimentar las mismas. Que por lo expuesto, el contrato social quedará definitivamente redactado en las partes pertinente de la siguiente manera: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa, distribución y toda clase de rodados automotores, accesorios, repuestos y materias primas y productos relacionados con los mismos; b) Industriales: Producción y transformación de accesorios para automotores, incluyendo explotación de talleres de reparación; c) Financieras: Realizar operaciones de préstamos y financiaciones, créditos sin garantías o con ellas, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales, como así también ejercer garantías reales, así como también ejercer representaciones, comisiones y mandatos en cuanto a operaciones de automotores. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Tercero: Que habiendo sido subsanadas las omisiones observadas en cuanto a lo que se refiere a datos personales de los socios y del objeto social, quedando redactado el artículo tercero del contrato social en la forma precedentemente transcripto y no siendo modificadas las demás cláusulas del contrato social, vienen por la presente a solicitarme testimonio de la presente modificación para ser presentado ante personas jurídicas para su aprobación. Leo a los comparecientes, quienes se ratifican por ante mí, doy fe. A. A. Mansilla. J. Martinez Molina. E. Sussi. H. Paredes. Ante mí: Marta L. L'Hoste. Está mi sello. Concuerda, doy fe, con su matriz que pasó al folio 497 del Registro 115 a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 4.311.638 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y tres sellos que dicen: Marta Lyda L'Hoste. Escribana. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 022.733 que se agrega. Lomas de Zamora, 19 de junio de 1975. Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. Hay otra certificación que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Marta Lyda L'Hoste obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 295.729. Lomas de Zamora, 19 de junio de 1975. Hay una firma ilegible y dos sellos que dicen: Juana Cleta Converti Escribana. Delegación Lomas de Zamora. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. Enmendado: observada, concuerda, que, junio, Vale. — Primer Testimonio. Escritura número ciento ochenta y cuatro. En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los doce días de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores: Abel Angel Mansilla, argentino, nacido el 14 de setiembre de 1929, casado en primeras nupcias con Susana Lucia Oliveiri, con libreta de enrolamiento número 4.488.645, comerciante, domiciliado en la calle Aranguren número 3345, Capital Federal; don José María Martínez Molina, argentino, contador público, nacido el 30 de agosto de 1927, con cédula de identidad número 3.735.385; soltero, domiciliado en la calle Bandini número 42, Capital Federal, Eduardo Sussi, argentino, contador público, soltero, de 36 años de edad, titular de la cédula de identidad número 4.406.663; y don Héctor Oscar Paredes, argentino, soltero, contador público, nacido el 10 de diciembre de 1923, con cédula de identidad número 4.501.754; ambos domiciliados en Suipacha número 211, Capital Federal; todos de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y dicen. — Primero: Que por escriturua de fecha once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí al folio 607 de este mismo registro a mi cargo, protocolo de 1974, constituyeron una sociedad denominada "Copes Limitada Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Suipacha número 211, décimo piso de la Capital Federal. — Segundo: Que por escritura de fecha 13 de junio del corriente año, pasada por ante mí al folio 497 de este protocolo, fue modificado el artículo tercero. — Tercero: Que vienen por la presente a elevar a escritura pública el nuevo texto del artículo tercero del estatuto en mérito a haber sido observado el anterior en su apartado c) por la Dirección General de Personas Jurídicas, siendo el texto reformado el siguiente: — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa, distribución y toda clase de rodados automotores, accesorios, repuestos y materias primas y productos relacionados con los mismos. b) Industriales: Producción y transformación de accesorios para automotores, incluyendo explotación de talleres de reparación. c) Financieras: Realizar operaciones de préstamos y financiaciones, créditos sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales, así como también ejercer representaciones, comisiones y mandatos en cuanta operación de automotores, se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061, o cualquiera otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así modificado el artículo tercero del estatuto, quedando subsistentes las demás cláusulas, solicitándome expida testimonio para su presentación ante donde corresponda. Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. Abel A. Mansilla. José M. Martínez Molina. Eduardo Sussi. Héctor O. Paredes. Está mi sello. Ante mí: Marta L. L'Hoste. Concuerda, doy fe, con su matriz que pasó al folio 720 del Registro 115 a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 4.718.854 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: cuatro, Federal, cuenta. Vale. Hay una firma y tres sellos que dicen. Marta Lyda L'Hoste. Escribana. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 173.331 que se agrega. Lomas de Zamora, 2 de setiembre de 1975. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Hay otra legalización que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Marta L. L'Hoste, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.718.855. Lomas de Zamora, 2 de setiembre de 1975. Hay una firma ilegible y dos sellos que dicen: Roberto Alfredo Codegoni. Escribano. Delegación Lomas de Zamora. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. Enmendado, Industriales, capacidad, que, documento, Provincia. Vale.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.785.- e.19|4 Nº 58.304 v.19|4|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Isso

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Victoriano Avalle, español, casado, nacido el uno de diciembre de 1924, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.676.525, domiciliado en Fatucho número 1055, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Osvaldo Santiago Ravel, argentino, casado, ingeniero, nacido el primero de enero de 1941, domiciliado en Mendoza número 2555, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.979.447; quienes comparecen a este acto en nombre y representación y en sus caracteres de únicos socios comanditado y comanditario respectivamente, de "Isso, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyas cuotas sociales y acciones me exhiben para este acto, doy fe; y el señor Jorge Salomón Soriano, argentino, casado, nacido el 16 de abril de 1944, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.433.966, domiciliado en Chile 459, de esta Ciudad, quien concurre por su propio derecho; siendo todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que la presente tiene el carácter de Asamblea General Extraordinaria y unánime, no habiéndose publicado los edictos que establece el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, por estar representado la totalidad del capital social, y al solo efecto de considerar la cesión de las cuotas sociales del socio comanditado señor Victoriano Avalle a favor del señor Jorge Salomón Soriano, que por este acto se realiza, a cuya cesión se formaliza por el valor nominal del mencionado capital comanditado, es decir, dos mil pesos. — Como consecuencia, de esta cesión, los actuales socios, encontrándose en vigencia el decreto ley 19.550|72 y la Ley 20643, artículo 22, han resuelto de común acuerdo la adecuación del mencionado contrato a las disposiciones legales emergentes de las mencionadas leyes dejando redactado el nuevo articulado de la sociedad, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ISSO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Estados Unidos 2625. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su constitución. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución y venta de toda clase de artículos textiles y confecciones en general. — Para su cumplimiento a sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cuarenta mil ($ 40.000.—) que corresponden pesos treinta y ocho mil ($ 38.000.—) al capital comanditario, dividido en tres mil ochocientas acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos diez por cada acción y pesos dos mil, al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado por el socio Osvaldo Santiago Ravel y el capital comanditado ha sido aportado por el socio Jorge Salomón Soriano. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios gozan de derecho de preferencia para suscribir todo aumento en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes a la de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La Administración y Representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Las Asambles Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Bol. Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de pesos diez valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador (es) y Síndico; — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el (los) administrador (es), bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata

del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Jorge Salomón Soriano y|o Justiniano Juan Correa Urquiza, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administartiva de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los tramites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Presente a ese acto doña Palmira de Diego de Avalle, española, casada en primeras nupcias con Victoriano Avalle, mayor de edad, con Céduia de Identidad número 4.854.406, vecina de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, quien concurre al solo efecto de prestar su conformidad y aceptación, con la cesión de cuotas realizada por su citado cónyuge, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 277, del Código Civil. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar: que la personería de la sociedad "Isso Sociedad en Comandita por Acciones", se justifica mediante los siguientes instrumentos: I —Contrato constitutivo de fecha primero de setiembre de 1965, pasada ante mi, al folio 2055, de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo de dicho año, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de setiembre de 1965, bajo el número 1257, al folio 491, del Libro 238 de Contratos Públicos. — II Escritura de aumento de capital de fecha 9 de mayo de 1967, pasada ante mi, al folio 846, de este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de junio de 1967, bajo el número 1313, al folio 239 del Libro 242 de Contratos Públicos. — III — Escritura de aumento de capital de fecha 5 de agosto de 1968, también pasada ante mi, al folio 2164, de este mismo Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de agosto de 1968 bajo el número 2841, al folio 195, del Libro 247 de Contratos Públicos. — Y IV — Escritura de confirmación y cesión y modificación de fecha 11 de julio de 1972, pasada al folio 2334, de este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de setiembre de igual año, bajo el número 536, al folio 100 del Libro 250 de Contratos Públicos; instrumentos que en sus originales, tengo a la vista para este acto, doy fe. — Bajo las condiciones que anteceden, los otorgantes dejan formalizada la presente escritura de cesión de cuotas y adecuación. — Leida y Ratificada así la otorgan y firman por ante mi, de todo lo que doy fe. — V. Avalle — Osvaldo Ravel — J. Soriano — P. D. de Avalle. — Hay un sello. — Ante mi: Jorge Lis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, bajo el número 438, del folio 1114, del Registro 385 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio fotocopiada que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es copia fiel de su original doy fe. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura número siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Salomón Soriano, argentino, casado, nacido el 16 de abril de 1944, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.433.966, domiciliado en la calle Chile número 459, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que me solicita transcriba en este Registro a mi cargo el Acta de Asamblea número 19, obrante a fojas 19 y 20, del Libro de Actas número uno, de "Isso Sociedad en Comandita por Acciones", rubricado en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de diciembre de 1967, bajo el número A-35516, la cual Acta tengo a la vista para este acto y copiada integramente es del siguiente tenor: Acta Nº 19. — En Buenos Aires, a 20 de octubre de 1975, se reúnen siendo las 18 horas, en su sede social de la calle Mendoza 2555 los abajo firmantes Jorge Salomón Soriano y Osvaldo Santiago Ravel, en sus caracteres de únicos socios comanditado y comanditario respectivamente de "Isso Sociedad en Comandita por acciones", teniendo la presente el carácter de Asamblea General Exraordinaria y unánime, no habiéndose publicado los edictos que establece el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, por estar representada la totalidad del capital social y al solo efecto de tratar el nombramiento de los Síndicos de la Sociedad. — Al efecto se resuelve por unanimidad ratificar y confirmar expresamente el nombramiento como Síndico Titular del Contador Público Nacional don Rosendo Enio Monfrini y como Síndico Suplente del doctor Andrés Albertc Andreetta. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18.30 horas. — Jorge S. Soriano. — O. S. Ravael. — Es copia fiel, doy fe. — Leida y ratificada así la otorga y firma por ante mi: Jorge Lis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, bajo el número 7 al folio 9, del Registro 385 a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en un sello de Actuación Notarial numero 17048959, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge Lis. — Es copia fiel doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500 e.19|4 Nº 13.508 v.19|4|76

Forestin Products

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — ESCRITURA número ciento veintisiete. — En Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana Rebeca Lea Palma, titular del Registro número siete del partido del mismo nombre, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Jesús Roberto Pérez, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con libreta de enrolamiento 3.245.267 y doña Filomena Angela Malatesta de Pérez, argentina, ama de casa, de cuarenta y dos años de edad, con libreta cívica 2.282.006, domiciliados en la calle Independencia 19 de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, y los conyuges en primeras nupcias don Abraham Sokolowicz, argentino naturalizado, comerciante, de 50 años de edad, con cédula de la Policía Federal 2.069.293, y doña Clara Rosa Reznik, argentina, ama de casa, de 47 años de edad, con libreta cívica matrícula número doscientos treinta y tres mil setecientos ochenta y tienen su domicilio legal en la calle Provincias Unidas 5580 de San Justo, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, de tránsito en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen el señor Jesús Roberto Pérez, en su carácter de socio comanditado y el señor Abraham Sokolomicz como socio comanditario de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Forestin Products", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la Avenida Honorio Pueyrredón 1364 y las señoras Filomena Angela Malatesta de Pérez y Clara Rosa Reznik por sí y expresa: Primero: Que por escritura de fecha 23 de agosto de 1965, otorgada al folio 456 del Registro 456 de la adscripción del escribano de la Capital Federal don Luis Andrés Pietrani, los señores Horacio José Murias y don Italo Juan Marchetti, constituyeron la Sociedad "Forestin Products Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la Avenida Parral número mil trescientos setenta y cuatro de la Capital Federal con un capital social de tres millones quinientos mil pesos, moneda nacional equivalentes a la suma de treinta y cinco mil pesos Ley, correspondiendo la cantidad de treinta y cuatro mil pesos al capital comanditario y la suma de mil pesos al capital comanditado con un plazo de noventa años de duración. — El testimonio de la referida escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 16 de setiembre de 1965 bajo el número 1270 al folio 493 del libro 238 del contrato público. — Posteriormente por escritura de fecha 31 de octubre de 1968 otorgada al folio 1646 del Registro 108 a cargo del escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Luis Starosta, fue confirmado el contrato social, expresándose la más absoluta y total conformidad con las operaciones realizadas y a realizarse, cualquiera fuera la naturaleza jurídica de las mismas, ratificándose todo lo actuado por la sociedad desde la fecha de su constitución, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 2 de diciembre de 1968, bajo el número 4.413 al folio 457 del libro 247 de contratos públicos, y por último por escritura de fecha 11 de febrero de 1970, otorgada ante el mismo escribano Luis Starosta al folio 61 del Registro a su cargo, don Horacio Murias, con las conformidades de los costos comanditarios, cedió, vendió y transfirió a don Jesús Roberto Pérez, las cuotas del capital comanditado que tenía y le correspondían en la sociedad "Forestin Products Sociedad en Comandita por Acciones", por la suma de mil pesos, subrogándolo en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo el 2 7de abril de 1970, bajo el número 405, al folio 53 del libro 251 de Contratos Públicos. — Como autorizante hago constar que los elementos relacionados en sus originales lós tengo de manifiesto, en fotocopia autenticadas los agrego a la presente, doy por reproducidos en este lugar, doy fe. — Segundo: Que en virtud de encontrarse reunido en este acto el capital total de la sociedad representados por el señor Jesús Roberto Pérez, con la totalidad del capital comanditado que asciende a la suma de mil pesos y el señor Abraham Sokolowicz con la totalidad del capital comanditarios, que asciende a la suma de treinta y cuatro mil pesos, a cuyo efecto exibe a la autorizante en este acto, las respectivas acciones, de conformidad resuelve la cesión de las cuotas de capital comanditado en la forma que se expresara en la cláusula siguiente. — Tercero: El señor Jesús Roberto Pérez, cede y transfiere a los señores don Abraham Sokolowicz y doña Clara Rosa Reznik las cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad "Forestin Products Sociedad en Comandita por Acciones" por la suma de mil pesos. — Cuarto: Esta cesión y transferencia la efectúa el señor Jesús Roberto Pérez por el precio total y convenido de mil pesos, cuyo importe ha sido satisfecho integramente antes de ahora por los cesionarios al cedente a su entera satisfacción, por cuya suma le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Quinto: Con el certificado del Registro de la Propiedad expedido el 30 de mayo del corriente año, bajo el número 59.595; que se agrega a la presente, se justifica que el cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — Sexto: En consecuencia el señor Jesús Roberto Pérez, subroga a favor de los cesionarios don Abraham Sokolowicz y doña Clara Rosa Reznik, todos los derechos que había y tenía y le correspondían y|o puedan corresponderles en su carácter de socio comanditado de la citada sociedad colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, en un todo conforme a derecho, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto, quedando totalmente desligado de la entidad a partir desde la fecha. — Séptimo: Doña Filomena Adela Malatesta de Pérez da la conformidad requerida por el artículo 1.277 del Código Civil a la presente cesión de cuotas otorgada por su esposo don Jesús Roberto Pérez. — Octavo: Don Abraham Sokolowicz y doña Clara Rosa Reznik, aceptan los términos de la presente escritura de cesión de cuotas del capital comanditado, otorgada a su favor y manifiestan su conformidad con la misma dejando constancia que esta cesión y transferencia la realizan en partes iguales y que se encuentran en posesión real y material de todos los derechos y obligaciones que al cedente le correspondían en "Forestin Products Sociedad en Comandita por Acciones" no teniendo que efectuar reclamos de ninguna naturaleza por ningún concepto. — Noveno: En virtud de la presente escritura de cesión y transferencia de capital comanditado y la vigencia del Decreto Ley 19.550|72, los señores Abraham Sokolowicz y Clara Rosa Reznik, en sus caracteres de únicos integrantes de la Sociedad resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones contenidas en el citado Decreto Ley, dentro de las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: La sociedad se denomina "FORESTIN PRODUCTS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede en la Avenida Honorio Pueyrredón 1364. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde el día 23 de agosto de 1965, fecha de la constitución del contrato original. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación de campos propios y|o arrendados, para su forestación y reforestación, representación, importación y explotación, industrialización, transformación y comercialización de todo tipo de madera, sus productos, subproductos y derivados. — b) Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otro de los permitidos por las leyes con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 y c) Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos o rurales, efectuar loteos y fraccionamiento de bienes inmuebles. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de treinta y cinco mil pesos, que corresponden: Treinta y cuatro mil pesos al capital comanditario, dividido en tres mil cuatrocientas acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y la suma de mil pesos al capital comanditado. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento setenta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por los socios comanditados, deliberarán y resolverán por unanimidad de votos y tendrán el uso de firma social en forma indistinta, para obligar a la Sociedad con más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualesquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previsto por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: A sólo efecto de cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de cuotas de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La Sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberá estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados en la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo Transitorio: Por este acto se designa: Síndico titular al contador Naum Tripetujen y síndico suplente a don Juan Carlos Cambariere. — Los comparecientes autorizan a los señores Naum Tripetujen y don Juan Yuricich, para que en forma conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los faculta para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes como así también para desglosar y retirar las constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este acto en el Regis-

tro Público de Comercio, pudiendo además en nombre y representación de los comparecientes suscribir todas las escrituras públicas de modificación que sean necesarias con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza ante el escribano que designen, presentes también en este acto, los señores don Naum Tripetujen, contador público nacional, argentino, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Zibbica, libreta de enrolamiento 5.968.285, domiciliado en la calle Nueva York 4501 de la Capital Federal, y don Juan Carlos José Cambariere, argentino, abogado, soltero, de 27 años de edad, con libreta de enrolamiento 7.596.950, domiciliado en la calle Juan F. Aranguren 4841, Capital Federal, mayores de edad, de tránsito en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe; Quienes impuestos de la designación de síndico titular y suplente respectivamente, efectuada en este acto, aceptan los cargos conferidos. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Jesús R. Pérez — Angela Malatesta de Pérez — Abraham Sokolowicz — Clara R. Reznik de Sokolowicz — Naum Tripetujen — Juan Carlos J. Cambariere. — Hay un sello. — Ante mí, escribana R. Lea Palma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio trescientos cincuenta y siete, del Registro número siete a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados así: 1390200, 1831891, 1831892, 1831893, 18311894 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: Comanditado y el señor Abraham Sokolowicz como socio treinta y nueve José. Vale. — Raspado: Clara 1277, indistinta la sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la. Vale. — Hay una firma que dice: R. Lea Palma. — Hay un sello que dice: Rebeca Lea Palma, escribana. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00588055 que se agrega. — Lomas de Zamora, 24 de junio de 1974. — Hay otro sello que dice: Colegio de escribanos, provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rebeca Lea Palma, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1831895. — Lomas de Zamora, 24 de junio de 1974. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Carlos María Insúa, Vocal. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Por escritura del quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y dos, del Registro número siete del partido de Esteban Echeverría, a cargo de la escribana Rebeca Lea Palma, fueron modificados los siguientes artículos: 3º, 4º, 5º y 6º, que quedan redactados así: Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es la realización por cuenta propia o de terceros, la compra, venta, exportación, importación y distribución de la madera en general, su procesamiento para fines de la construcción y amoblamiento y explotación de aserraderos, la compraventa de campos para su forestación, sus loteos y urbanización. — Podrá en consecuencia efectuar aportes e inversiones de capital a los efectos sociales, a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otro de los permitidos por las leyes, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras que requieran concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de treinta y cinco mil pesos, que corresponden: Treinta y cuatro mil quinientos pesos al capital comanditario dividido en tres mil cuatrocientos cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y la suma de quinientos pesos al capital comanditado. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento setenta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Y los comparecientes terminan diciendo: Que en virtud de las modificaciones introducidas en los artículos mencionados, queda también modificado el artículo sexto que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Sexto: La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por la socia comanditada doña Clara Rosa Resnik, tendrá el uso de la firma social para obligar a la sociedad con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente que es copia fiel de su original. — Raspados: otorgado — dentro — subrogado — cinco — asambleas — de — la. — Enmendado: Murias. Vale.

Buenos Aires, octubre 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.051.- e.19|4 Nº 58.070 v.19|4|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Mobilcrom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de 1975, entre las señoras Elena Graciela Testai (L. C. Nº 639.211), de 36 años de edad, domiciliada en Blanco Encalada 4594; la señora Rosa Abadi (L. C. Nº 264.019), de 56 años de edad, domiciliada en Zapiola 689, Departamento "A", y el señor Armando Nelson Marín (L. E. Nº 4.042.943), de 49 años de edad, domiciliado en Bacacay 4526, todos los domicilios de esta Capital Federal, mayores de edad, argentinos, comerciantes, casados y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la razón social "MOBILCROM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Jorge Newbery 3684, de esta ciudad, sin perjuicio de trasladarlo o instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación o representación de: muebles metálicos y|o sus partes integrantes, ya sean para uso hogareño, de camping, deportivo, así como cualquier otra especialidad en ramos afines que, de común acuerdo, los socios resuelvan emprender. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos totalmente aportado por los socios según consta en el Inventario-Balance que se adjunta formando parte integrante del presente, y cuyos valores son estrictos de plaza, según comprobantes de compra que obran en poder de la sociedad; el que se divide en 1.000 cuotas de 100 pesos cada una y distribuido de la siguiente manera: la socia Elena Graciela Testai, 333 cuotas o sea la cantidad de $ 33.300, la socia Rosa Abadi 334 cuotas, o sea la cantidad de pesos $ 33.400 y el socio Armando Nelson Marín 333 cuotas, o sea la cantidad de $ 33.300. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 2 de noviembre de 1974, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones comerciales realizadas. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Elena Graciela Testai y Rosa Abadi, quienes podrán otorgar poder a favor de terceras personas, general para todo tipo de operaciones con carácter de administradas, para que la sociedad libre cheques por este medio, pudiendo la sociedad a sus fines actuar en toda clase de asuntos jurídicos, incluso con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y en general, cualquier otro oficial, mixto o privado, existente o que se fundare, del país o del extranjero; comprar y vender bienes muebles o inmuebles, darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir y aceptar derechos reales sobre ellos, siendo la única limitación el no comprometer la firma social en negocios ajenos a su objeto, fianzas, garantías o avales a favor de terceros, como asimismo, y de conformidad con las leyes vigentes y conformidad de los socios: hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; efectuar novaciones, renuncias gratuitas, quitas o remisiones de deudas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; aceptar la incorporación de nuevos socios, ampliar el capital social, cambiar el giro u objeto de la sociedad, otorgar poderes generales o especiales; tomar o despedir empleados y convenir sus sueldos o jornales. — Sexta: La sociedad practicará anualmente, al 30 de junio, un inventario y balance general, y las utilidades o pérdidas que resulten del mismo, luego de deducidas las amortizaciones, provisiones y previsiones correspondientes y la reserva legal correspondiente, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Séptima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos podrán integrar la sociedad, previa unificación de personería; en caso negativo, se procederá a practicar un balance dentro de los treinta días de producido el hecho del fallecimiento y|o incapacidad y el haber del socio será satisfecho en seis (6) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con un interés del tipo corriente en plaza en operaciones de crédito bancario. — Octava: Si transcurridos dos años alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, y con un plazo mínimo de seis (6) meses a la fecha de su retiro. El haber del socio que resuelva retirarse le será abonado en 12 (doce) cuotas mensuales consecutivas, sin interés. — Novena: Todas las divergencias que se susciten entre los socios durante el curso de la sociedad, como durante la liquidación o disolución de la misma, será dirimido por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejan constituída "Mobilcrom" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento y observancia del presente todos los socios, quienes firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — E.L.: "de 36 años de edad", "de 56 años de edad" y "de 49 años de edad". — Valen. — Armando Nelson Marín. — Elena Graciela Testai. — Rosa Abadi. — Mobilcrom S.R.L. — Jorge Newbery 3684. — Capital Federal. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1974. — Inventario. — Activo. — Deudores Comerciales — 64.541,45. — Recas S.R.L. — Deudores Particulares — 45.970,45. — Arnaldo Marín — 45.100. — J. A. Serpe — 870,45. — Maquinarias y Herramientas — 18.727,90. — 1 dobladora de tubos manual D.T. 1 B. con accesorios — 1.160. — 1 dobladora de tubos, manual, D.T. 1 B. hasta 1 1/2 de diámetro — 1.058. — 1 balancín, manual doble columna — 1.200. — 1 juego matrices para dobladora — 493. — 1 soldadora de punto, equipo Renza, Nº 1868 — 3.500. — 1 agujereadora de banco, motor 1/2 HP. marca "Barbero" serie F-Nº 138 — 3.000. — 1 amoladora, con motor 1/2 HP. marca Furlameto — 900. 1 soldadura eléctrica 200 amp. El Rayo, tipo 122 Nº 4011 — 3.000. — 1 equipo soldadura autógena completo, gasógeno de 5 Kg. — 2.000. — 3 morzas Nº 3,3 y 5 — 250. — 1 agujereadora eléctrica, marca Dowen Pagio — 600. — 1 lote herramientas varias — 1.566,90. — Muebles y Utiles — 2.260. — 3 bancos de trabajo, en madera. Instalaciones — 4.000. — Arreglos galpón — taller — Patentes y Marcas — 2.000. — "Mobilcrom" — registros en trámite "Pic-nic" — registros en trámite. — Mercaderías — 10.522,85. — 400 Kg. caño a $ 8 — 3.200. — 20 armazones sillas a $ 140 — 2.800. — 10 armazones mesa ratona $ 100 — 1.000. — 200 Kg. caño en elabor. a $ 8 — 1.600. — 10 mesas bar Nº 2 a $ 170 — 1.700. — 1 lote materiales varios — 22,85. — Total del Activo — 148.022,65. — Pasivo. — Acreedores Comerciales — 7.290,50. — Cromo Norte S. A. — Obligaciones a Pagar — 40.732,15. — Romagnoli y Chiarini S. A. — Total del Pasivo — 48.022,65. — Resumen. — Total del Activo — 148.022,65. — Total del Pasivo — 48.022,65. — Capital Social — 100.000. — siguen firmas.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.- e.19|4 Nº 58.185 v.19|4|76

Acondair

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia, en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AS. Fº 2893. — Primer testimonio. Escritura número ochocientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen por una parte los señores Federico Pascual Vidiri, argentino, soltero, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos siete mil novecientos veinte, domiciliado en la calle Camargo mil doscientos cincuenta y seis; y doña Palmira Josefina Vidiri de Fernández, argentina, casada, productora de seguros, de cincuenta y nueve años de edad, titular de la Libreta Cívica número un millón trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliada en la calle Camargo mil doscientos cincuenta y seis, siendo los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento; doy fe; como de que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "ACONDAIR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta; inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil trescientos veintiocho, al folio cuatrocientos cincuenta del Libro sesenta y dos, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, una fotocopia del cual se halla agregada al folio ochocientos cuatro, protocolo del año en curso de este mismo Registro a mi cargo; surgiendo del mismo juntamente con la escritura de cesión de cuotas de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio ochocientos cuatro, bajo el número doscientos veinticinco en este mismo Registro a mi cargo, y con la escritura de adecuación del contrato social, también pasada por ante mí en este mismo Registro a mi cargo, el día 5 de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, al folio dos mil cuarenta y dos, en la escritura número quinientos cincuenta y seis; ambas pendientes de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, surgiendo de la documentación relacionada, la personería de los comparecientes doy fe; y que no se transcriben en virtud de las disposiciones en vigor; y por la otra parte los señores Roberto Emilio Gutiérrez, argentino, comerciante, de treinta y cinco años, divorciado de doña Leonor Mobilia, según sentencia dictada en los autos "Mobilia de Gutiérrez Leonor c|Gutiérrez Roberto Emilio s|divorcio, tenencia de hijos y separación de bienes", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número catorce a cargo del doctor Belisario Montero, Secretaría número veintiocho a cargo de la doctora Graciela González, una fotocopia de la cual se halla agregada al folio ochocientos cuatro, protocolo corriente de este Registro y que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor; titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos oce, domiciliado en la calle Terrero dos mil ochocientos cincuenta y siete, doña Ana María Baranelli, argentina, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos ochenta mil ochocientos diecisiete, de treinta años, domiciliada en Terrero dos mil ochocientos cincuenta y siete; doña Avelina Corina Fernández, argentina, casada, comerciante, de treinta y tres aos, titular de la Libreta Cívica número seis millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos dieciséis, domiciliada en la calle Aráoz dos mil ocho; y don Juan José Ricardo Gutiérrez, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro mi-

llones doscientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y seis domiciliado en Aráoz dos mil ocho, siendo los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. Y los señores Federico Pascual Vidiri y Palmira Josefina Vidiri de Fernández dicen: a) el señor Vidiri, que vende y transfiere la totalidad de sus cuotas; o sean ciento cincuenta, a favor de doña Avelina Corina Fernández y de don Juan José Ricardo Gutiérrez, en la proporción de cien cuotas a la primera y cincuenta cuotas para el segundo; b) doña Palmira Josefina Vidiri de Fernández, expresa que a su vez vende y transfiere a favor del señor Roberto Emilio Gutiérrez y doña Ana María Baranelli, en la proporción de cien cuotas para el primero y cincuenta cuotas para la segunda; c) Que la cesión que se realiza por la presente, se efectúa por el valor nominal de las cuotas o sea un total de pesos Tres mil que los cedentes declaran haber recibido en dinero en efectivo de manos de sus cesionarios antes de ahora y por cuya suma recibidas le otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma y los subrogan en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socios en la referida sociedad. Asimismo dejan expresa constancia que renuncian a su condición de socios gerentes de la empresa, no teniendo nada que reclamar a la misma en ningún concepto; d) Los señores Roberto Emilio Gutiérrez, Ana María Baranelli, Avelina Corina Fernández y Juan José Ricardo Gutiérrez, dicen: Que aceptan esta cesión que los incorporan a la referida sociedad en sustitución de los cedentes y en consecuencia y como únicos componentes de "Acondair, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven: Primero: Aumentar el capital social a la suma de pesos sesenta mil; mediante la suscripción de cinco mil setecientas cuotas de pesos diez cada una; en las proporciones que más adelante se indicará y, Segundo: Modificar las cláusulas Cuarta y Sexta del Contrato Social las que en lo sucesivo quedan así redactadas. Cuarta: El capital social se fija en sesenta mil pesos dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una; que se hallan totalmente suscriptas e integradas; en la siguiente forma: Roberto Emilio Gutiérrez, dos mil cien cuotas de pesos diez cada una o sean veintiún mil pesos; Ana María Baranelli, novecientos cuotas de pesos diez cada una o sean nueve mil pesos; Avelina Corina Fernández, dos mil cien cuotas de pesos diez cada una o sean veintiún mil pesos y Juan José Ricardo Gutiérrez, novecientas cuotas de pesos diez cada una o sean pesos nueve mil. Sexta: La sociedad será administrada por los socios Roberto Emilio Gutiérrez y Avelina Corina Fernández, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad en forma indistinta y cuyas firmas obligan a la sociedad, desempeñando sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. En el ejercicio de la administración para el cumplimiento de los fines sociales los socios, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locaciones bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — El resto de las cláusulas del contrato social siguen vigentes. — Y los comparecientes me solicitan expida testimonio de la presente a sus efectos legales. — Leída que les fue esta escritura por mi Escribano a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — F. Vidiri — Palmira V. de Fernández — Ana María Baranelli — A. F. de Gutiérrez — J. Gutiérrez — R. Gutiérrez. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto. Escribano. — Concurra con su matríz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, à treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuatro sellos de actuacion notarial, número: Cero dieciséis millones doscientos cuatro mil veintiuno al presente cero dieciséis millones doscientos cuatro mil veinticuatro, todos de la Serie A.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134.- e.19 4 Nc 58.131 v.19 4 76

Champaqui

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número ciento treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña María Rosa Laurencena de Querejeta, argentina, casada en primeras nupcias con Julio César Querejeta, comerciante, con Libreta Cívic.. número cuatro millones quinientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho, nacida el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. domiciliada en al calle Rivadavia número tres mil novecientos ochenta y cuatro, cuarto piso, de la Capital Federal; doña Susana Nelida Linos, argentina, soltera, comerciante, nacida el veinte y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con Libreta Cívica número seis millones doscientos diecinueve mil ciento treinta y dos, domiciliada en la calle Baigorria número dos mil novecientos sesenta y tres de la Capital Federal; don Juan Tomás Martiniano Steinmann, argentino, comerciante, divorciado por sentencia judicial, nacido el dos de julio de mil novecientos veintidós, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Fondo de la Legua número dos mil setecientos veinte y tres del partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y don Mario Norberto Ciocale, argentino, casado en primeras nupcias con Noemí Alicia Mozetic, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos noventa y tres mil trescientos tres. nacido el quince de julio de mil novecientos cincuenta, domiciliado en la calle Marcos Sastre número cuatro mil quinientos noventa y seis, piso segundo, de la Capital Federal, todos los comparecientes son mayores de edad personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Distex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Paraná número doscientos treinta, de esta Capital. carácter y existencia de la sociedad que justifican con los siguientes elementos. Con el contrato social y su modificación. El contrato social fue otorgado por ante mí con fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, al folio treinta y uno del presente Registro de mi adscripción, protocolo del citado año; y la modificación fue también otorgada por ante mí, con fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, al folio sesenta y ocho del presente Registro de mi adscripción, protocolo del citado año, inscribiéndose conjuntamente en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil setenta y seis, al folio cuatrocientos dos del Libro sesenta y ocho, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Toda la documentación relacionada, la tengo para este acto a la vista doy fe. los comparecientes en los caracteres invocados dicen: a) Que de común acuerdo han resuelto modificar la razón social de la firma, que a partir de este momento se denominará "CHAMPAQUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" temperamento que es aprobado por unanimidad. b) Modificar el artículo tercero del citado contrato social que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la industrialización y comercialización de artículos metalúrgicos y afines, textiles y afines, inclusive la importación y exportación y presentación en licitaciones con entes públicos y privado Para su cumplimiento podrá ejercer todos los actos y operaciones necesarios que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto". Y c) Que de acuerdo al giro de la sociedad, han resuelto de común acuerdo en aumentar el capital social, a la suma de cien mil pesos, dado que el anterior era de veinticinco mil pesos, el aumento es de setenta y cinco mil pesos, en consecuencia los comparecientes reforman totalmente el artículo cuarto, que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: doña María Rosa Laurencena de Querejeta, cuatro mil cuotas por valor nominal de diez mil pesos cada una; doña Susana Nélida Linos mil cuotas por valor nominal de diez pesos cada una; don Mario Roberto Ciocale mil cuotas por valor nominal de diez pesos cada una; y don Juan Tomás Martiniano Steinmann cuatro mil cuotas por valor nominal de diez pesos cada una. La integración del aumento de capital surge del balance y utilidades que arroja un total de sesenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos con veintisiete centavos; y el saldo de seis mil siete pesos con setenta y tres centavos en dinero en efectivo en las proporciones que se indican a continuación: María Rosa Laurencena d Querejeta dos mil cuatrocientos tres pesos con nueve centavos; doña Susana Nélida Linos seiscientos pesos con setenta y siete centavos; don Mario Roberto Ciocale seiscientos pesos con setenta y siete centavos; y don Juan Tomás Martiniano Steinmann dos mil cuatrocientos tres pesos con diez centavos". A continuación se transcribe totalmente el mencionado balance general de la sociedad de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, debidamente certificado por contador público nacional, que textualmente es del siguiente tenor: "Distex. S.R.L. Administración: Nueva Dirección Baigorria 2963, 1º C, Capital. — Balance General — Ejercicio Nº 1 — 18 de abril al 31 de diciembre de 1974 — Activo: Disponibilidades — Caja, 1.460,72 — Nuevo Banco Italiano, 2.996 — 4.456,72 — Créditos: Deudores varios, 139.608 — Bienes de cambio — Mercaderías, 8.498,70 — Bienes de uso — Muebles y Utiles, 4.806 — Amortizaciones, 480,60 — 4.325,40 — 156.888,82 — Pasivo — Deudas: Acreedores varios, 31.127 — Acreedores con garantía prendaria, 1.515 — Obligaciones a pagar, 4.498,70 — Cuentas particulares socios, 94.403,16 — Capital y Reservas — Capital. 25.000 — Reserva legal, 344,96 — 156.888,82 — Hay un sello: Distex S. R. L. — Socio gerente — Socio gerente. (Firmado). Hay dos firmas ilegibles. — Hay un sello: Gilberto Máximo Margeli, contador público nacional, C.P.C.E. (Cap. Fed.) Tº XXVI, Fº 201, C.P.C.E. (P. Bs. As.) Tº XIV, Fº 23. — Estado de resultados — Período 18 de abril de 1974 al 31 de diciembre de 1974 — Ingresos ventas, 212.172.04 — Costo de mercaderías vendidas, 123.434,67 — 88.737,37 — Menos: Gastos generales, 5.622,77 — Gastos de oficina 2.889,50 — Descuentos 8.890.85 — Honorarios, 870 — Intereses, comisiones y sellados, 991,38 — Amortizaciones, 480.60 — 19.745.10 — Utilidad del ejercicio, 68.992,27 — Distribución de utilidades — María R. L. de Querejeta, 27.458 92 — Susana Nélida Linos. 6.864,74 — Mario Norberto Ciocale, 6.864,73 — Juan Tomás M. Steinmann, 27.458,92 — Reserva Legal, 344.96 — 68.992,27. — Hay un sello en tinta: Distex, S.R.L. — Socio gerente — Socio gerente. (Firmado) Hay dos firmas ilegibles. — "Certifico: Que el presente balance general y estado de resultados al 31 de diciembre de 1974 de "Distex Sociedad de Responsabilidad Limitada", concuerdan con las registraciones en libros rubricados y refleja la situación económica - financiera a esa fecha. — En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 17.250 informó que, según surge de los registros contables la sociedad no tiene deuda con las cajas Nacionales de Previsión. — Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Hay un sello en tinta: Guillermo Máximo Margell, Contador Público Nacional, C. P. C. E. (Cap. Fed.), Tº XXVI — Fº 201 — C. P. C. E. (Prov. Bs. As.), Tº XIV — Fº 23 (Firmado). — Hay una firma ilegible". — "Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Gilberto M. Margeli, inscripto en el Tomo XXVI, Folio 201 de la matrícula de contador público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay un sello: Ottorino Ongaro, Contador Público, Prosecretario de Legalizaciones. — (Firmado). — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal". — "Es copia fiel, doy fe. — Y yo el escribano autorizante dejo constancia: a) Que agrego como cabeza de la presente escritura fotocopia certificada de la cédula fiscal de la Sociedad bajo el número treinta mil quinientos setenta y sietecero cero nueve-cuatro, con vencimiento el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis. — b) Que se retiene en este acto el impuesto de ley de sellos que corresponde al aumento de capital realizado por la Sociedad, impuesto que asciende a la suma de mil pesos, el cual se pagará en la liquidación de sellos correspondiente al mes corriente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — María R. Laurencena de Querejeta — Susana N. Linos — J. T. M. Steinmann — Mario N. Ciocale. — Ante mí: Ricardo A. Mariategui. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos veinticuatro, del Registro número cuatrocientos setenta y seis de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números correlativos del A. 016618934 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.148.- e.19|4 Nº 58.124 v.19|4|76

Establecimiento Mecánico Juan Bahr y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secrecretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 271 del 27 de Mayo de 1975, otorgada ante el escribano Ernesto Guerrico, al folio 745 del Registro Nº 187, la sociedad ESTABLECIMIENTO MECANICO JUAN BAHR Y CIA, S. R. L., ha resuelto aumentar su capital social en $ 760.950, dividido en 76.095 cuotas de valor nominal de pesos 10 cada una, que los socios suscriben y aportan en la proporción de 70 % por el señor Juan Carsten Guilhermo Bahr, y el 30 % el señor Enrique José Miguel Heimbach, integrándose dicho aumento en la siguiente forma: $ 21.915,36 por capitalización del saldo de revalúo contable Ley 15.272 y pesos 39.034,64 por capitalización del 25 % del capital correspondiente al revalúo contable de acuerdo a la Ley 17.335. — El resto o sea la cantidad de $ 700.000 se integrarán con la capitalización de parte de los saldos de las cuentas particulares de los socios. Con ello el capital social se eleva a a suma de pesos 767.000. Por el mismo acto se modifica el artículo quinto del contrato social el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios, señores Juan Carsten Guillermo Bahr y Enrique José Miguel Heimbach, indistintamente, con el cargo de gerentes, quienes en tal forma tendrán el uso de la firma social debiendo firmar siempre con su firma personal y a continuación de la razón social "Establecimiento Mecánico Juan Bahr y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El señor Bahr queda autorizado en forma expresa para realizar operaciones por cuenta propia o de terceros en negocios similares a los sociales. — Asimismo los socios convienen que cada uno de ellos no comprometerá su aporte de capital con deudas o fianzas particulares. Además de las amplias facultades que la ley confiere a los gerentes, con la firma social podrán: abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y otros bancos oficiales o particulares creados o a crearse, efectuar inscripciones como despachante de aduana o importador o exportador y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin, ante la Aduana de la Capital, del Interior y demás Resguardos Aduaneros de la República Argentina; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; gestionar, tramitar y representar a la sociedad por cualquier asunto ante el Poder Ejecutivo Nacional, Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas, provinciales, municipales y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. La enumeración que antecede no es limitativa, sino únicamente enunciativa. — Sin perjuicio de la forma de administración establecida, las resoluciones se tomarán por unanimidad de socios de lo que se dejará constancia en libro de Actas — Balance al 1º de enero de 1975. Activo: Disponibilidades: $ 433.561,28 — Créditos: 4.505.229, 52. — Bienes de Cambio: 4.235.880. — Bienes de Uso: 432.555,07. — Cargos diferidos: 51.091,56. — Total del activo: 9.658.317,13 — Pasivo: Deudas: 8.540.114,85 — Previsiones: 231.450,15. — Capital y Reservas: 886.752,13. — Total del pasivo: 9.658.317,13

Buenos Aires 31 de octubre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 399.- e.19|4 Nº 58.154 v.19|4|76

Topica Producciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato social de Topica Producciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre de 1975, se reúnen los Sres. Julio Alberto Pirrera, de 32 años de edad, argentino, casado, comerciante, C. I. número 7.006.285, domiciliado en José Ingenieros Nº 5057, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires; Jorge Caterbetti, de 24 años de edad, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 8.629.147, domiciliado en Av. Mitre Nº 2612, dto. 1º, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Alfredo Guillermo Torres, de 30 años de edad, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 5.504.124, domiciliado en Arenales Nº 1640, Capital Federal; Armando Rubén Bertolotto, de 25 años de edad, argentino, casado, comerciante, D. N. I. Nº 8.289.685, domiciliado en Alvear Nro. 1150, Banfield, provincia de Buenos Aires y Horacio Vicente Lanza, de 50 años de edad, argentino, divorciado, abogado, C. I. Nº 1.722.439, domiciliado en Dorrego Nº 2699, piso 14, dto. 5, Capital Federal, y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "TOPICA PRODUCCIONES S. R. L." se constituye una sociedad con domicilio legal en la calle 25 de mayo Nº 577, piso 1º, ofic. 101|3, de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en el mismo lugar. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Tendrá por objeto desarrollar la promoción, producción y divulgación de espectáculos artísticos, culturales, científicos y deportivos en medios televisivos, radiales, teatrales, cinematográficos y|o los lugares, dentro o fuera del país, adecuados a dicha actividad. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en dinero en efectivo, según se detalla a continuación: Julio A. Pirrera, Jorge Caterbetti y Alfredo G. Torres mil doscientas cincuenta cuotas por valor de doce mil quinientos pesos ($ 12.500) cada uno y Armando R. Bertolotto y Horacio Vicente Lanza seiscientas veinticinco cuotas por un valor de seis mil doscientos cincuenta pesos (pesos 6.250) cada uno. — Cuarta: Se designa para administrar la sociedad, con el carácter de gerentes a los Sres. Julio A. Pirrera. Jorge Gaterbetti y Alfredo Guillermo Torres, quienes ejercerán la representación legal. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los gerentes en forma conjunta. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, oficiales, municipales, provinciales o privados del país o el extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales en vigor, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el art. 782 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. — Quinta: En toda deliberación social, que modifique este contrato social, con excepción de los supuestos del art. 160 del Decreto Ley Nº 19.550|72 en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Cualquier deliberación distinta se resolverá por mayoría de capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por los administradores o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto y firmada la misma por los presentes. — Cualquier socio puede recabar del socio gerente los informes que considere de interés y examinar los libros y documentación de la sociedad. — Sexta: Los administradores el día 30 de junio de cada año, confeccionarán un balance general y memoria, que juntamente con la documentación de ley, pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, siguiéndose el procedimiento de la cláusula quinta. — De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Séptima: Producida la liquidación la misma será efectuada por la persona que designen los socios por mayoría de votos. — Octava: Autorizar con el alcance de los Arts. 1.184 y 1.881 del Código Civil (inc. 3º), a Horacio V. Lanza a fin de que realice todas las gestiones y diligencias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio en relación al cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de la constitución de esta sociedad en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de todos los socios. — Julio Alberto Pirrera, Jorge Gaterbetti, Alfredo Guillermo Torres, Armando Rubén Bertolotto, Horacio Vicente Lanza. — S|R: das las gestiones, vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretaria.

$ 812.- e.19|4 Nº 58.193 v.19|4|76

Wellington

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número ciento treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Domingo Francisco Parcero, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones ciento sesenta mil novecientos ocho, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con la señora María Esther Panelli, argentino, domiciliado en Treinta y Tres dos mil doscientos sesenta y uno de esta ciudad; Vicente Cavari, con cédula de identidad de la misma Institución cuatro millones un mil cuatrocientos sesenta y nueve, nacido el primero de junio de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con la señora Teresa María Amelia Gargiulo, italiano, domiciliado en Madero un mil cuatrocientos noventa y cuatro, de la ciudad de Vicente López, provincia de Buenos Aires; y Carlos Darío Parcero, con cédula de identidad de la misma Repartición dos millones ochocientos cuarenta mil cien, nacido el doce de noviembre de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con la señora Angelina Folmer, argentino, domiciliado en Azara un mil ochocientos sesenta y cinco, de la ciudad de Banfield, provincia de Buenos Aires; todos comerciantes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen constituir por esta escritura, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "WELLINGTON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos dieciocho, de la Capital Federal, o en el que en adelante fijen sus socios. — Segunda: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de la presente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en seis mil cuotas de diez pesos de igual moneda, cada una, que quedan suscriptas por los socios, así: dos mil cuotas por el socio Domingo Francisco Parcero, dos mil cuotas por el socio Vicente Cavari y dos mil cuotas por el socio Carlos Darío Parcero. — Cuarta: La Sociedad realizará todas sus operaciones de común acuerdo entre los socios. — La dirección comercial y administrativa de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios; y los bienes de la Sociedad serán pura y exclusivamente empleados para los fines que se establecerán y con el aval de todos los socios. — Quinta: Las operaciones serán debidamente registradas y se procederá cada doce meses a realizar un Inventario General; se podrán hacer retiros mensuales en carácter de saldos, los cuales deberán fijarse de común acuerdo: y en caso de necesidad cualquiera de los socios podrá de común acuerdo con los restantes de hacer un retiro mayor dentro de las posibilidades económicas de la Sociedad, las cuales serán debitadas y resarcidas en oportunidad del Balance General. Sexta: La Sociedad tendrá por objeto la continuidad de la explotación de cigarrería, artículos de fumador, como así también la explotación del "Prode" (Pronósticos Deportivos), Lotería y de otro juego que explote la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, ubicado en el local citado de la Avenida de Mayo novecientos dieciocho de esta Ciudad, denominado "Wellington", por compra ya realizadas con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, al señor José Santiago, con cédula de identidad de la misma Policía un millón veintidós mil cuatrocientos sesenta y nueve y domiciliado en Rincón un mil doscientos treinta y uno, piso primero, departamento "F", de esta Capital. — Séptima: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital y en caso de fallecimiento, las mismas pasarán a manos de sus herederos forzosos, los cuales serán aceptados como socios, si cuentan con la aprobación de las autoridades de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — En caso de existir algún impedimento insalvable para su aceptación, se procederá a efectuar un Balance General con los valores de plaza de las existencias de mercadería, como así también el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de las cuales el socio en cuestión o sus herederos percibirán la parte proporcional en un plazo no mayor de dos años, con un interés adicional equivalente al interés bancario en vigencia, debiendo a su vez ceder las cuotas de capital a los continuadores, por el valor de los mismos. — Octava: El capital social consignado en la cláusula tercera que se suscribe e integra totalmente en este acto, lo constituye el negocio citado en la cláusula sexta, con su valor llave, mercadería, enseres, útiles y clientela. — Novena: Para el mejor desarrollo de su objeto social, la Sociedad queda facultada para que con la firma de sus tres socios gerentes que la representen, pueda realizar todos los actos jurídicos, comerciales, administrativos y sociales permitidos por las leyes, que los socios resuelvan de común acuerdo por mayoría, comprendiendo al efecto todas las facultades necesarias para poder realizar cualquiera de las operaciones referentes al objeto social, por lo que podrán: adquirir y transferir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de bienes inmuebles, rurales o urbanos, muebles, semovientes, títulos, créditos y acciones, ya sea por compraventa, permuta, dación en pago o cualquier otro título, gravar dichos bienes con hipotecas o prendas, percibiendo el importe de los préstamos que se le acuerden; abonar y percibir los precios de lo que compren o enajenen, aceptando hipotecas o prendas en garantía de los saldos deudores; celebrar toda clase de contratos, incluso de locaciones, como locadora o locataria; hacer o aceptar consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; cobrar y percibir todas las sumas de dinero, títulos o valores que se adeudaren otorgando recibos, cancelaciones por escritura pública y demás resguardos; realizar todas las cuestiones necesarias ante la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal; solicitar préstamos y percibir su importe de particulares, sociedades de ahorro y préstamo y de cualquier establecimiento bancario oficial o particular, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras de cambio, pagarés, vales con o sin prenda: abrir cuentas corrientes, depositar sumas de dinero, títulos o valores y extraer todo ello, con la firma de recibos y cheques; prorrogar, modificar, ampliar rescindir los contratos cuya celebración requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales; registrar marcas y patentes; estar en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, entablando y contestando demandas y reconvenciones, transigiendo, comprometiéndose en árbitros, prorrogando de jurisdicción, renunciando al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; conferir poderes generales o especiales, amplios o limitados y revocarlos, otorgando y firmando al efecto todas las escrituras públicas o documentos privados que sean necesarios, ratificando, rectificando, aclarando o confirmando actos jurídicos. — Décima: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, los que se considerarán aprobados si transcurridos treinta días en que puestos en conocimiento de los socios no formularen observaciones por escrito. — Las utilidades y las pérdidas serán adjudicadas y soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Antes de repartir las utilidades se destinará un cinco por ciento de ellas a constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del Capital Social. — Previa Lectura y Ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — D. Parcero. — V. Cavari. — Carlos Parcero. — Hay un sello. — Ante mí, Patricio H. Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos cincuenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos catorce al presente, inclusive. — Balance General al 30 de diciembre de 1974. — Disponibilidades: Caja 5.560. — Banco Londres y América del Sud 147.516,23 — 153.076,23. — Bienes de Cambio, Mercaderías 179.562,32 — 179.562,32. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles 18.235 — 18.235. — Total del Activo: $ 350.873,55. — Pasivo: Deuda Comerciales, Acreedores Varios 193.725,95 — 193.725,96. — Patrimonio Neto: Capital Social 60.000. — Resultado del ejercicio 97.147,50 — 157.147,59 — Total del Pasivo: $ 350.873,55 .— Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del 1º de enero al 30 de diciembre de 1974. — Ventas de Mercaderías 872.514,19. — Beneficio de Loterías 33.825. — Beneficio del Prode 8.293,44. — Total de ingresos: $ 914.632,63. — Menos: Costo de Mercaderías: Cigarrillos 109.011,42. — Tabacos y Cigarros 233.772,47. — Mercaderías Generales 218.516,45. — Encendedores y Linternas 83.917,17. — Pilas 14.319,05. — Radios 12.805,66 — 672.342,22. — Subtotal: pesos 242.290,41. — Menos Gastos Generales: Alquileres 31.821,50. — Luz 3.959,09 — Teléfono 2.887,15. — Limpieza 1.200. — Gastos Varios 6.275 08 — 46.142,82. — Beneficio del Ejercicio 196.147,59. — Menos retiros de socios 99.000. — Resultado neto Capitalizado 97.147,59. — E|L.: 5.560 — 193.725,96". — Vale.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

1.169.- e.19|4 Nº 8.133 v.19|4|76

Gandolfo Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro; secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Osvaldo Néstor Gandolfo, argentino, casado, comerciante, de 47 años de edad, C. I. 2.206.240, domiciliado en Azcuénaga 769, piso 8º, departamento 27, Capital Federal y Elba Elena Rodríguez de Gandolfo, argentina, viuda, comerciante, de 44 años de edad, C. I. 2.864.626, domiciliada en Yapeyú 595, Capital Federal convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará GANDOLFO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en Independencia 3401, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de rodamientos a bolilla, a rodillos; cajas; manguitos; bolillas; grasa y todo tipo de accesorios de aplicación en máquinas e instalaciones industriales. — Tercera: El capital es de $ 360.000 dividido en 36.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales es decir $ 180.000 cada uno de ellos e integrado en mercaderías, según balance| inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 99 años a partir del 1º de julio de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes y el uso de la firma social será ejercido indistintamente. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos: dar y aceptar préstamos, constituir prendas; celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la con-

formidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto-ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros, se fijan por lo especificado en el capítulo I secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado por el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del restante socio, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto-ley 19.550|72 las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en La Plata a los 2 días del mes de julio de 1975. — Sobrerraspado: La Plata a los 2 días. Todo vale. — Sobrerraspado: Julio. Vale. — "Gandolfo Hnos. S.R.L.". Independencia 3401, Buenos Aires. — Balance inicial.. — Activo. — Mercaderías $ 360.000. — Pasivo. — No hay. — Capital Social $ 360.000.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 692.- e.19|4 Nº 58.051 v.19|4|76

Ram

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

CONTRATO SESION de Cuotas y Aumento de Capital y Adecuación al Decreto Ley 19.550: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de octubre de 1974, reunidos los señores Angel Jorge Rojas, casado, argentino, de 35 años de edad, comerciante, C. I. Nº 4.599.635, domiciliado en Pedro Morán 2187 y Juan Carlos Ascar, casado, argentino, de 34 años de edad, comerciante, L. E. Nº 5.483.823, domiciliado en Triunvirato 3576, ambos de Capital Federal y únicos integrantes de la razón social RAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de agosto de 1971, bajo el Nº 2.159 al folio 380, del libro 64 y el señor Julio Mejuto, casado, argentino, de 36 años de edad, comerciante, C. I. 4.242.091, domiciliado en Echeverría 2492, piso 5to. Dto. A., Capital Federal convienen: Primero: Los señores Angel Jorge Rojas y Juan Carlos Ascar, ceden y transfieren por partes iguales al señor Julio Mejuto 1.000 cuotas de diez pesos cada una que poseen en Ram Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todos los derechos y acciones y obligaciones emergentes de la misma que tienen en la citada sociedad, sin exclusión ni reserva alguna. — Segundo: El precio de la cesión y transferencia es de diez mil pesos, importe que los vendedores declaran haber percibido por partes iguales antes de ahora a su entera satisfacción. — Tercero: El señor Julio Mejuto en su carácter de cesionario y adquirente, acepta esta cesión y transferencia efectuada a su favor agregando que declara conocer y acepta la documentación social, de la que surge el estado social al 28 de febrero de 1974, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de esa cesión y transferencia. — Cuarto: Las partes se facultan recíprocamente para inscribir la presente documentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinto: Las señoras Marta Susana Ponds, C. I. 5.121.281 Policía Federal y Susana Silvia, L. C. 5.675.786, cónyuges de los cedentes manifiestan su conformidad con lo actuado por sus respectivos esposos. — Acto seguido los señores Angel Jorge Rojas casado, argentino, de 35 años de edad, comerciante, C. I. Nº 4.599.635, domiciliado en Pedro Morán 2187, Juan Carlos Ascar, casado, argentino, de 34 años de edad, comerciante, L. E. 5.483.823, domiciliado en Triunvirato 3576 y Julio Mejuto, casado, argentino, de 36 años de edad comerciante, C. I. 4.242.091, domiciliado en Echeverría 2492, piso 5to., Dto. A., todos de Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad Ram Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad modificar el contrato social y aumentar el Capital Social a $ 90.000.— (pesos noventa mil), siendo este aumento integrado en bienes por los socios, según balance certificado por contador público nacional que obra por separado, reemplazando la actual redacción del contrato social por la siguiente: Primero: El nombre social será el de Ram Sociedad de Responsabilidad Limitada, y fija su domicilio en la calle Avenida de Los Incas 5300, Capital Federal. — Se podrá establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: Objeto de la sociedad: Tiene por objeto la compraventa de repuestos y accesorios para automotores por cuenta propia y de terceros, representaciones, comisiones y consignaciones. — Podrá efectuar operaciones de importación y exportación y cuantos más actos lícitos relacionados con la actividad. Para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá realizar operaciones con los bancos e instituciones crediticias, existentes o que se crearen, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero, en todos los cuales podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales. — Tercero: La duración de la sociedad queda fijada en veinte años a contar desde el 24 de agosto de 1971. — Cuarto: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000.—) distribuido en 900 cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una aportadas por los socios por partes iguales, integradas totalmente en bienes que se consignan en el inventario balance certificado por contador público nacional, al 28 de febrero de 1974 y que por separado suscriben los socios, formando parte integrante del presente contrato. — Quinto: Administración de la sociedad: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios, quienes adquieren el carácter de gerentes, y se le conceden las más amplias facultades para su desenvolvimiento, con la única prohibición de comprometer a la firma social en negocios extraños al objeto de la sociedad. — Podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locaciones bienes inmuebles, administrar bienes de otros; nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, otorgar poderes generales o especiales. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas. — Sexto: El 28 de febrero de cada año, se practicará un balance general de la sociedad y deberá estar terminado dentro de los noventa días, considerándose aprobado, si transcurridos 15 días de conocido no fuera observado. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el 20 o|o, como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en función de sus respectivos capitales integrados. — En la misma proporción participarán en las pérdidas, si las hubiere. — Séptimo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se convengan en las reuniones de socios. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad debiendo comunicar dicha resolución en forma fehaciente a la misma, con una antelación de 90 días a la fecha del balance anual pertinente. — El capital y demás haberes que correspondan al socio saliente, le será abonado de la siguiente forma: 20 por ciento en dinero en efectivo al contado y 8 cuotas trimestrales iguales y consecutivas a las que corresponderá adicionar la tasa de interés bancario que rija en esos momentos para el descuento de pagarés de terceros sobre saldos, firmándose los respectivos instrumentos dentro de los 90 días de aprobado el balance anual pertinente. — A sus efectos los bienes de uso e inversiones serán valuados conforme su costo de reposición y los bienes de cambio a su valor de costo en plaza en ese momento. — Supletoriamente serán de aplicación los art. 152 y 153 y concordantes del Decreto Ley 19.550. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios se efectuará un balance general a la fecha del hecho, teniéndose en cuenta lo convenido en la cláusula anterior sobre valuación de bienes. — Asimismo en estos supuestos al monto determinado se le adicionará un valor "llave" que será igual a la utilidad percibida o acreditada en los tres últimos ejercicios comerciales cerrados con anterioridad a la fecha del supuesto, o de lo percibido o acreditado por utilidad hasta el último ejercicio, si el lapso transcurrido fuere menor. — El monto resultante se abonará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula anterior. — El cónyuge supérstite y|o heredero y|o representante legal podrá optar por incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso perderá el derecho al cobro del valor "llave". — Décimo: Para cualquier caso de liquidación, los liquidadores serán los socios quienes deberán actuar conforme a las normas legales. — Undécimo: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en cuestión quienes antes de deliberar nombrarán un tercero y para el caso de discordia siendo inapelable el laudo que éste o aquellos pronuncien, renunciando las partes en litigio a recurrir a la justicia, no siendo para hacer cumplir lo que por arbitraje se haya resuelto. — El tribunal deberá expedirse dentro de los 60 días de habérselo sometido a la cuestión. — De conformidad con todo lo que antecede, para su constancia y fiel cumplimiento de todo lo pactado con arreglo a derecho, se firma el presente contrato social. —Nota: donde dice Susana Silva debe decir Susana Isabel Silva. — Firmado: Angel Jorge Rojas, Juan Carlos Ascar, Julio Mejuto, Susana Isabel Silva y Marta Susana Ponds. — Inventario General al 28 de febrero de 1974. — Activo: Disponibilidades $ 5.550.24. — Caja $ 2.338.02. — Banco de la Ciudad de Buenos Aires $ 3.212.22. — Bienes de Cambio $ 92.975.27. — Mercaderías $ 92.975.27. — 10 tapas cilindro 1112 c|brida $ 7.600; 5 Coronas y piñón Nº 3223501339 $ 8.765; 3 Coronas y piñón Nº 323500339 $ 4.695; 200 rodamientos Fag 32213 $ 34.650; 100 rodamientos Fag 30302 $ 8.295.02; 200 cierres Superio 1112 $ 4.400; 200 cierres inferior 1112 $ 6.400; 20 Directas 321 Nº 7797 $ 4.560; 3 directas 1112 $ 1.255.50; 3 directas 312 $ 1.491; 4 terceras $ 850; 4 cuartas $ 678; 1000 retenes 8516 $ 4.310; 1425 retenes 8562 $ 5.115.75. — Bienes de Uso $ 4.940.60. — Instalaciones $ 2.480; 2 estanterías con divisiones $ 1.200; 1 escritorio metálico c| 7 cajones $ 300; 1 armario metálico puerta corrediza $ 400; 2 sillas de hierro tapizadas $ 100; 2 puertas de 0.90 x 2 10 doble chapa Nº 16 y su marco $ 1.600.—; menos amortizaciones anteriores $ 400.—; del ejercicio $ 720.—. — Muebles y útiles $ 2.460.60. — 1 máquina de escribir manual, marca Olivetti, mod. Lexicon 80|26 Nº 49452, $ 2.500.—; 3 estanterías Indar $ 234.—; menos amortización del ejercicio $ 273.40. — Total del Activo, $ 103.466.11. — Pasivo: Deudas: No hay provisiones. — $ 9.521,51 por impuestos $ 9.521,51; total de compromisos $ 9.521,51. — Capital reservas y resultados $ 93.944.60. — Capital Social $ 30.000.—. Reserva legal $ 1.500. — Utilidades $ 62.444,60. — De ejercicios anteriores $ 944,81; del ejercicio pesos 61.499,79. — Total del Pasivo $ 103.466,11. — Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas: Ventas $ 213.258; costo mercaderías pesos 137.830,80. — Utilidad bruta $ 75.427 20; menos gastos de administración $ 703.04. — Gastos de ventas pesos 5.193,46; amortizaciones $ 993,40; impuestos $ 7.037,51; utilidad del ejercicio pesos 61.499,79; utilidad de ejercicios anteriores $ 944,81; utilidad a distribuir pesos 62.444,60. — Certificación del contador: Certifico que las cifras del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1974, de DAM, Soc. de Desp. Ltda., surgen de libros rubricados y concuerdan con las registraciones efectuadas en los mismos, los cuales son llevados de conformidad con las disposiciones legales y que se han observado criterios de valuación técnicamente correctos, reflejando fielmente la situación económica y financiera de la misma al cierre del ejercicio. — La verificación la he efectuado conforme a principios de auditoría generalmente aceptados. — En cumplimiento del art. 10 de la Ley Nº 17.250, manifiesto que no existen deudas con las Cajas Nacionales de Previsión Social. — Firmado: contador público Eduardo Cardone, C.P.C.E. tomo XLIV folio 11.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.267.- e.19|4 Nº 58.060 v.19|4|76

Quimacol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1975, comparecen el señor Jorge Mc Call, de 61 años de edad, casado con doña Zulema Victoria Bonfiglio de Mc Call, uruguayo, comerciante, domiciliado en Ciudad de La Paz 1701, piso 6º "D", con cédula de identidad Nº 3.348.902, y Guillermo Juan Mc Call, de 30 años de edad, casado con Silvia Noemí De Paula, argentino, comerciante, domiciliado en Scalabrini Ortiz 3568, planta baja, Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 4.513.829 y ambos comparecientes manifiestan, que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Constitúyese por el término de treinta años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, una sociedad que girará bajo la denominación de "QUIMACOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, y su sede en la calle Lavalle 1546, piso 1º "B", pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier punto del territorio de la República Argentina o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de: Productos químicos, minerales, frutos del país, productos agrícola ganaderos, fertilizantes y plaguicidas. — Para la realización de los fines sociales la sociedad podrá realizar todo tipo de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, divididos en un mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: a) Quinientas cuotas para el Sr. Jorge Mc Call y b) Quinientas cuotas para el señor Guillermo Juan Mc Call. — Los aportes se efectuarán en dinero en efectivo y los socios integran en este acto el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el restante cincuenta por ciento dentro de los dos años a contar de la fecha de la firma del presente. — Cuarto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente del señor Jorge Mc Call y Guillermo Juan Mc Call, quedando ambos designados gerentes sin ninguna limitación a dicha representación y para el cumplimiento del objeto social podrán realizar todo tipo de actos jurídico, incluso abrir cuentas corrientes y realizar todo tipo de operación bancaria en cualquier banco ya sea nacional, provincial, municipal, mixto, privado del país o del extranjero, constituir todo tipo de derechos reales y garantías, otorgar poderes especiales o generales, solicitar créditos, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, realizar los actos previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil, presentarse ante la Dirección Nacional de Aduanas y demás ministerios y reparticiones oficiales nacionales, provinciales y municipales. — Quinto: Al 30 de abril de cada año se practicará inventario y balance general ajustado a las normas vigentes. — Previa deducción de las reservas de carácter legal o voluntario las utilidades líquidas y realizadas que existieren se distribuirán por partes iguales a cada una de las cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual forma. — El balance se practicará por ambos socios gerentes conjuntamente y si no fuera observado dentro de los treinta días se considerará aprobado de conformidad. — Sexto: Los socios deberán reunirse como mínimo una vez cada seis meses, pudiendo convocarse a la reunión por cualquiera de ellos, en forma escrita y fehaciente, con cinco días de antelación. — De lo deliberado y resuelto se dejará constancia en un libro que a tal efecto llevará la sociedad. — Las decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas por el art. 160 del Decreto Ley 19.550,72. — En caso de empate las partes deberán designar dentro de las 48 horas un árbitro arbitrador tercero para que desempate. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Séptimo: Las causales de disolución de la sociedad son las previstas en el Decreto Ley 19.550|72 y los liquidadores de la sociedad serán los gerentes que actuarán en igual forma que la prevista en la cláusula cuarta del presente contrato. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con el representante o herederos del socio incapacitado o fallecido. — En este último caso, los herederos deberán unificar la representación. — Los herederos del socio podrán optar por transferir las cuotas a los restantes socios en partes iguales a sus tenencias y el haber que les correspondа resultará de un balance que se confeccionará a tal efecto y será abonado en cuotas iguales mensuales y consecutivas en el

término de seis meses. — Los socios podrán negarse a adquirir las partes que el heredero desea transferir. — Noveno: Esta sociedad se constituye conforme a los principios del Decreto Ley 19 550|72 y en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en este contrato, resultará de aplicación la citada norma legal. — Bajo tales condiciones queda formalizado el contrato de sociedad, quedando los socios obligados conforme a derecho y firman de conformidad. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630.— e.19|4 Nº 8.141 v.19|4|76

Moldaviana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Jorge Szekely ,argentino naturalizado, casado, comerciante, C. I. 5.664.837, nacido el 13 de junio de 1924 y Andrés Gabriel Szekely, húngaro, soltero, comerciante, C. I. 5.664.840, nacido el 10|5|1952, ambos domiciliados en Cuba 1967, piso 5º, departamento 9, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de "MOLDAVIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de junio de 1972, bajo el Nº 1132, folio 420, libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Con efecto a contar desde el 28 de febrero de 1975, se aumenta el capital social de $ 7.000.— a cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) dividido en cuotas de diez pesos cada una,. aportado por los socios de la siguiente forma: Jorge Szekely: $ 38.250.— y Andrés Gabriel Szekely: $ 11.750.—, de acuerdo al balance firmado por los socios que se adjunta al presente. — El aumento del capital se realiza: Jorge Szekely: pesos 32.250 y Andrés Gabriel Szekely: pesos $ 10.750.— y se integra con la capitalización de las cuentas personales de los socios. — Segundo: Los socios, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad resuelven por el presente modificar el contrato social y adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550 de acuerdo a lo que a continuación se detalla: Tercero: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta, importación y exportación al por mayor y menor de artículos de lencería, confecciones y ropa de vestir. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con aquél. — Cuarto: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. — Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento y en especial tratar anualmente el balance correspondiente al ejercicio social y estados contables que se pusieran a su consideración. — Las decisiones que se adopten serán por unanimidad y todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Quinto: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios; aprobación de balances, nombramientos y|o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios, y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Sexto: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el art. 70 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Octavo: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión unánime de los socios, la misma estará a cargo del socio Szekely, quien actuará de acuerdo a las disposiciones del contrato social y las normas legales en vigencia. — Cancelado el pasivo, el remanente —si lo hubiere— será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Noveno: En todo cuanto no haya sido modificado, quedan subsistentes las cláusulas del contrato social original, el que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y supletoriamente por las normas del derecho común. — De conformidad ambas partes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 1975. — Jorge Szekely — Andrés Gabriel Szekely. — Balance general practicado al 28 de febrero de 1975. — Ejercicio económico Nº 3, iniciado el 1º de marzo de 1974. — Activo: Activos corrientes: Disponibilidades: Caja $ 5.232,04 — pesos 5.232,04. — Inversiones: no existen. — Créditos: por ventas: deudores varios: $ 470.468,02. — Documentos a cobrar pesos 34.206,72 — 504.674|74. — Bienes de cambio: existencias 28|2|75. — Mercadería (costo) $ 402.397,92 — 402.397,92. — Total del activo corriente: $ 912.304,70. — Activos no corrientes: Créditos: D.G.I. - I. V. A.: $ 15.306,90 — $ 15.306,90. — Bienes de uso: Muebles, útiles e instalac. $ 10.064.05. — Menos: Amortizaciones anteriores 1.345,30. — Amortizaciones del ejercicio: $ 1.006,40 — $ 7.712,35. — Bienes inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: Seguros a vencer: pesos 10.130,46 — 10.130,46. — Total del activo no corriente: $ 33.149,71. — Total: pesos 945.454,41. — Pasivo: Pasivos corrientes: Deudas: Comerciales: Cuentas corrientes: $ 195.478,76. — Obligaciones a pagar: $ 478.794.48. — Otras: Acreedores Leyes Sociales: $ 1.337,09. — Retención sindical: $ 37,66 — $ 675.647,99. — Total del pasivo corriente: $ 675.64799. — Pasivos no corriente: Deudas: DGI - IVA, Art. 20: $ 2.288,69 — $ 2.288,69. — Previsiones: Despido Ley 11.729: $ 759.31 — $ 759,31. — Total del pasivo no corriente: $ 3.048.—. — Patrimonio neto: Capital social $ 7.000.—. — Reserva legal: pesos 1.400.— — Cuentas corrientes particulares: Jorge Szekely: $ 143.718,61 — Andrés Gabriel Szekely: $ 114.639,81. — $ 258.358,42 — $ 266.758,42. — Total del patrimonio neto: $ 266.758.42. — Total: $ 945.454,41. — Jorge Szekely — Andrés Gabriel Szekely.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e. Nº 8.151 v.

Kinder's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Manuel Segal, de 37 años de edad casado, argentino, comerciante, domiciliado en San Luis Nº 2836 piso 4º "13" Capital, L. E. Nº 4.203.394; Jacobo Libman, de 64 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado Boulogne Sur Mer Nº 458 piso 6º "B" Capital, L. E. Nº 4.121.774, y Fruma Kosowsky, de 44 años de edad, soltero, argentino naturalizado, comerciante D. I. Nº 3.546.544, domiciliada en Valentín Gómez Nº 2915 piso 7º "D" Capital, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyas cláusulas ajustarán su funcionamiento y subsidiariamente con las normas del Decreto Ley 19.550|72. — Primero: La denominación de la sociedad será KINDER'S S. R. L., con domicilio en la calle San Luis Nº 2836 piso 4º "13" Capital. — Segundo: El objeto será la compra, venta, fabricación y distribución de ropas para jóvenes y niños. — Tercero: El capital social asciende a la suma de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas (600) de cien pesos ($ 100) cada una, siendo cada socio titular de doscientas cuotas (200) o sea de veinte mil pesos ($ 20.000) cada uno, las que quedan suscriptas en este acto y se aportan de acuerdo a lo expresado en el balance e inventario que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Cuarto: El plazo de duración del presente contrato será de diez años (10) a partir del día de la fecha de firma del presente. — Quinto: La administración será ejercida por los socios, bastando la firma de dos de los tres cualesquiera para la validez de los actos que contraiga la sociedad. — Sexto. El día 30 de diciembre de cada año se confeccionará un balance el que será tratado y aprobado por los socios en asamblea convocada al efecto. — Séptimo: Los socios dividirán las utilidades y soportarán las pérdidas en igual proporción. — Octavo: En caso de cisolución y liquidación de la sociedad estos actos serán realizados por los mismos socios. — Noveno: En caso de retiro de un socio no podrá ceder sus cuotas a un tercero sin previo consentimiento unánime de los demás integrantes de la sociedad. — Décimo: Se designa al Sr. Manuel Segal, para que represente a la sociedad en todos y cada uno de los actos que deban realizarse a los efectos de la inscripción de este contrato por ante el Registro Público de Comercio. — Undécimo: En prueba de plena conformidad se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. S.E.: Kinder's S. R. L., convocada, disolución. Vale. Hay tres firmas certificadas en la foja de Actuación Notarial Nº A-016335 ... firma. — Hay un sello que dice: Martha ... Goldfarb. Escribana ... Bu... marzo, 31 de 1975. En mi carácter de escribana adscripta al Registro ... de la Capital, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Manuel Segal (L. E. 4.203.394) Jacobo Libman (L. E. 4.121.774) y Fruma Kosowsky (D. N. 3.546.544) de mi conocimiento personal, doy fe 2) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 700, 701 y 702 del libro 2. Conste. Hay una firma y un sello que dice Marta E. Goldfarb. Escribana.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 434 e. Nº 8.1... v.

Fotomecánica Salvat

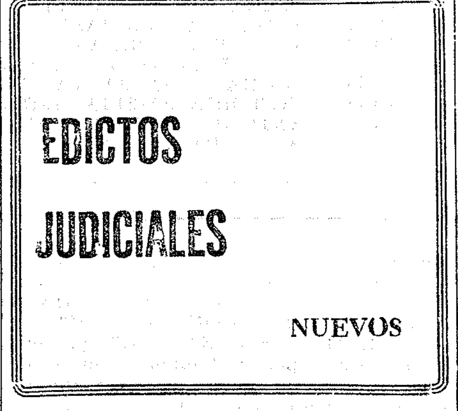
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION CLAUSULA Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Luis Alberto Araujo, de 30 años de edad, C. I. Nº 5.563.008 y Nicolás Fernando Retrivi, de 46 años de edad, C. I. Nº 2.537.140, ambos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados en Viamonte 953 de esta Capital y únicos integrantes de "FOTOMECANICA SALVAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo modificar la cláusula 3a. del contrato constitutivo fijando la duración de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1975. Las partes ratifican las demás cláusulas del contrato original en cuanto no se opongan al presente instrumento. De conformidad así lo firman en fe de expresa voluntad. Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140 e. Nº 8.158 v.



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: TERMOPLAST TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA por acta de asamblea y reunión de directorio del 16 de junio de 1975 obrante al folio 91-92 del libro de Actas de Directorio Nº 1 de la Sociedad rubricado en el Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro de la Cap. Federal el 18 de diciembre de 1967 bajo el Nº A-35271, ha procedido a constituir el Directorio de la siguiente forma: 1) Presidente: Ricardo Ignacio Schönfeld; cuyo mandato será hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria anual; Vicepresidente: Ricardo José Schönfeld; Director titular: Bernardo Gustavo Jaeger; Directores suplentes: Fernando Poo Simonotti, Elda Angela Hernández de Schönfeld, Juan Carlos Vairoletto; Síndico titular: Francisco Livieri; Síndico suplente: Antonio Eduardo Bandro.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.19|4 Nº 14.865 v.19|4|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber que de conformidad con las disposiciones del Art. 370 del Decreto Ley 19.550|72 y por escritura pública celebrada con fecha 10 de noviembre de 1972, los señores Lorenzo Isidro Puppo y Dora Noemi Puppo de Ara, en su carácter de solidarios y los señores: Bartolomé Isidro Puppo, Bartolomé Romeo Puppo, Lorenzo Isidro Puppo y Dora Noemí Puppo de Ara, en su carácter de socios comanditarios, confirmaron, ratificaron el contrato social de: "SAN ISIDRO AGROPECUARIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escritura pública de fecha 24 de octubre de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de noviembre de 1968, bajo el Nº 4.266 al Fº 433 del Lº 247 de contratos públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo.

Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.19|4 Nº 72.920 v.19|4|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que por escrituras de fechas 16|4|1973 y 28|5|1974, pasadas ante el Escribano Jorge Luis Valante y de acuerdo a lo resuelto por asambleas de fechas 20|11|1972 y 28|5|1974, ha quedado disuelta y entró en liquidación con efecto al 31-1-1972 la sociedad "SUIPACHA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio en Obligado 1786, 1º P. A. Capital, designándose liquidador de la misma al Sr. Conrado Martínez titular y suplente a Oscar Félix García Buela; lo que ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución Cta. Nº 984, de fecha 30 de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750.— e.19|4 Nº 14.858 v.19|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

El Juzgado Civil de Primera Instancia Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a doña GENIA BITMAN, en los autos "Bitman, Genia, s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento". — Publíquese una vez al mes durante seis meses.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 250.— e.26|3 Nº 14.651 v.26|3|76
$ 250.— e.19|4 Nº 14.854 v.19|4|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita a OFELIA DIANA LEIRO DE LOPEZ para que comparezca en autos: "Leiro de López, Ofelia Diana s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 250.— e.19|2 Nº 12.356 v.19|2|76
$ 250.— e.19|3 Nº 13.989 v.19|3|76
$ 250.— e.19|4 Nº 14.824 v.19|4|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita a AIDA SANZ de LUCIOLI a fin de que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en autos "Lucioli Dalido Benedicto Roberto s|Información", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 600.— e.19|4 Nº 14.868 v.20|4|76

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, de la Capital Federal, cita y emplaza a RAMONA ELISA FERNANDEZ para que en el plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Rial Otero, Angel y Fernández, Elsa Leonor s|Adopción Plena", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 2.000.— e.19|4 Nº 72.036 v.23|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a he[illegible]eedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	23|3|76	Adolfo Gaspar Manfredi	19|4	21|4|76	14.329	500
1	1	María T. B. de Naveira	17|2|76	PABLO PUCA	19|4	21|4|76	14.355	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	15|3|76	JUAN FEDERICO	19|4	21|4|76	14.379	500
2	4	César Antonio Pescio	23|3|76	ZELIG ZALEMAN	19|4	21|4|76	14.340	500
2	4	César Antonio Pescio	15|3|76	CARLOS ALBERTO DEBAT	19|4	21|4.76	14.363	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	20|2|76	LEON MENIN	19|4	21|4|76	14.351	500
3	5	Rubén H. Malatesta	6|4|76	MARIO CRUGNOLA	19|4	21|4|76	14.319	500
3	5	Rubén H. Malatesta	15|3|76	SAVERIO COZZETTO	19|4	21|4|76	14.342	500
3	5	Rubén H. Malatesta	23|3|76	Antonia Paone de Solano	19|4	21|4|76	14.328	500
3	6	Lisandro J. Areco	10|2|76	MARIA VASCUAS Vda. de EIRIS	19|4	21|4|76	14.321	500
4	8	Omar J. Cancela	23|3|76	José María Navarro	19|4	21|4|76	14.360	500
4	8	Omar J. Cancela	19|[illegible]|75	JOSE ROQUE BELMONTE	19|4	21|4|76	72.280	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	22|3|76	PLACIDO MURSIA	19|4	21|4|76	14.320	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	18|3|76	RUFINO MARTIN	19|4	21|4|76	14.324	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	13|2|76	ROSA MARIA BARREIRO de ACOSTA	19|4	21|4|76	14.353	500
5	10	Eduardo R. Liguori	10|3|76	MANUELA FUENTES o MANUELA FUENTES de BREA	19|4	21|4|76	14.359	500
6	12	Luis Alberto Dupou	9|3|76	ANDRES FULLONE	19|4	21|4|76	14.371	500
6	12	Luis Alberto Dupou	25|2|76	MANUEL SERRANO	19|4	21|4|76	14.375	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19|3|76	JOSE MARIA BARBEITO y MARIA LUISA BARBEITO DE CARESTIA	19|4	21|4|76	14.346	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	7|4|76	ELISEO FERNANDO COLOMBO	19|4	21|4|76	14.335	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	3|2|76	ALBERTO LIBERATO SERVILIANO PUCCI	19|4	21|4|76	14.385	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|3|76	MARIA FRANCISCA PERRONE	19|4	21|4|76	72.373	500
8	16	Eduardo A. Bieule	26|2|76	LUIS IZZO	19|4	21|4|76	14.368	500
10	20	Justo J. Giraudy	22|3|76	FRANCISCO MIGUEL ROMANO	19|4	21|4|76	14.344	500
10	20	Justo J. Giraudy	3|3|76	Natalio José Luis Orgiazzi y Luisa Elena Storni de Orgiazzi	19|4	21|4|76	14.391	500
11	21	Ricardo Heidenreich	24|2|76	NORBERTO EUDALDO ROMANELLI	19|4	21|4|76	14.343	500
11	21	Ricardo Heidenreich	19|3|76	Antonio María RANCAÑO	19|4	21|4|76	14.367	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18|2|76	Julio Lagrotta	19|4	21|4|76	14.387	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	22|3|76	ERICO RECHT	19|4	21|4|76	14.345	500
12	23	Horacio A. Magliano	24|3|76	ROSA ELENA CHAYA de QUEIROLO	19|4	21|4|76	14.370	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	25|2|76	JUAN JOSE OBELAR	19|4	21|4|76	14.383	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	23|3|76	CRESCENCIA SAINZ de PABLO	19|4	21|4|76	14.380	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|3|76	DI MARCO, Rosario Rosa	19|4	21|4|76	14.390	500
15	29	Julio Campos	18|3|76	Juan José PIGNATARI	19|4	21|4|76	14.332	500
16	31	Ana María Conde	12|3|76	MARIA LUISA SAVIO de BERTACHCHINI	19|4	21|4|76	14.393	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	7|4|76	JULIO FEINTUCH	19|4	21|4|76	14.339	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|3|76	LEONOR PETROLINI de COLOMBI	19|4	21|4|76	14.395	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|[illegible]|75	ANGEL SCARCELLA	19|4	21|4|76	14.338	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	6|4|76	CARLOS ALFREDO ARBOLEYA	19|4	21|4|76	14.382	500
20	39	Francisco C. Terrones	6|4|76	ENRIQUE MOSCONI	19|4	21|4|76	14.376	500
20	39	Francisco C. Terrones	22|3|76	María Adela Lorenzetti de Furiasse	19|4	21|4|76	14.323	500
20	40	Salvador José Mammana	26|2|76	Esperanza MARTINEZ de MATEO	19|4	21|4|76	14.347	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|3|76	ELISEO VICTOR SEGURA o SEGURA AYERZA	19|4	21|4|76	14.358	500
22	43	Enrique H. Rodino	24|2|76	Antonio Remigio PITTA	19|4	21|4|76	14.336	500
22	43	Enrique H. Rodino	16|3|76	MANUEL JUAN PRADOS ANDRADE	19|4	21|4|76	14.318	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|3|76	Francisco Antonio Carrabs	19|4	21|4|76	14.386	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|3|76	MARIA DOLORES JOSEFA SIBELLO de REIL	19|4	21|4|76	14.397	500
24	47	María Isabel Millán	7|4|76	FLORES de ABEIJON, María Angélica	19|4	21|4|76	14.378	500
25	49	Pedro Leandro Guida	7|4|76	LUIS PECORA y JUANA TIDDEI de PECORA	19|4	21|4|76	14.394	500
25	49	Pedro Leandro Guida	18|3|76	Rosa María Rogani de De Simone	19|4	21|4|76	14.352	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|3|76	Sem BOTTIGHEIMER	19|4	21|4|76	14.352	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|3|76	Jorge o Jorge Juan SANJIAN y Mihran o Megan SANJIAN	19|4	21|4|76	14.337	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7|4|76	JUAN FABBRI	19|4	21|4|76	14.372	500
26	51	Osvaldo Mirás	23|3|76	Cándido CAPDEVILA	19|4	21|4|76	72.450	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|2|76	Martina Elisa Mercedes Mazariegos	19|4	21|4|76	14.396	500
27	53	Ana María Luaces	7|4|76	PABLO FEDERICO BAUMANN	19|4	21|4|76	72.389	500
27	54	Manuel E. Crespo	15|3|76	Oreste u Orestes Olmo Minetti	19|4	21|4|76	14.348	500
27	54	Manuel E. Crespo	16|3|76	YOLANDA COSENTINO DE SIRITO	19|4	21|4|76	14.325	500
27	54	Manuel E. Crespo	15|3|76	ELENA PAZ de PADILLA	19|4	21|4|76	14.362	500
28	55	José Ricardo Valenti	23|3|76	ANGELICA SAMBIASI	19|4	21|4|76	14.392	500
29	57	Liliana F. de Casares	7|4|76	Juan Alberto DURAN	19|4	21|4|76	72.298	500
30	59	Luis José Carballido	6|4|76	María Labandeyra de Fernández	19|4	21|4|76	14.350	500
30	60	José María Scorta	22|3|76	MARIA ROSA SANTARCANGELO viuda de MEGGIOLARO	19|4	21|4|76	14.365	500
* 5		Juan T. Battini Vidal	18|9|75	VICTORIA AMELIA GERMAIN DE COBOS	19|4	21|4|76	14.389	500
*16		Zulema Wilde	18|3|76	ANTONIO GARCIA o ANTONIO GARCIA ALVAREZ	19|4	21|4|76	14.349	500
*34		Eduardo A. Rozas	10|3|76	ANTONIO ARMENTANO	19|4	21|4|76		

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.19|4 Nº 244 v.21|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por cinco días a RAUL RODRIGUEZ, RAFAEL ARAGON, RUBEN JOSE ANCE, PATRICIO PEYTON, ARMANDO RIC, PASCUAL PERERA, ROLANDO ANTONIO BRUFAL, DEUL MADRID y MARCELO BRESIN, para que comparezcan en el juicio seguido en autos "Banco Buenos Aires del Plata S. A. c|Arce, Rubén J. y otros s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que asuma su representación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 700.— e.19|4 Nº 71.724 v.20|4|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo el rubro de Remates correspondiéndole aviso comercial en la edición del Boletín Oficial del día 8 al 9|4|76.

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en los autos: "ONAPRI S.R.L. s|Quiebra (Expte. Nº 11.880)" que en los mismos se ha presentado, de conformidad al artículo 215 de la Ley 19.551, un proyecto de distribución provisoria de fondos, previniéndose que será aprobado si no hay oposición en los diez días posteriores a la última publicación y de concretarse tal aprobación el pago del dividendo se hará efectivo en el plazo, orden, horarios y días que se hará conocer oportunamente.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.000.— e.19|4 Nº 14.803 v.20|4|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en los autos caratulados de quiebra "COOPERATIVA DE CRED. Y CONS. DEL PERS. F.C.G.B. Mitre, Exp. Nº 13.597", que se ha presentado por el liquidador la distribución final de fondos que será aprobada si no se formulara observación dentro de ocho días.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 600.— e.19|4 Nº 14.844 v.20|4|76

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el proyecto de distribución en autos: "ALFANO Y CIA. S.C. y otros s|quiebra" que serán aprobados si no hay oposición dentro del décimo día de la última publicación.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 600.— e.19|4 Nº 73.012 v.20|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 38

Juzgado de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 38, cita a los señores JORGE ALBERTO BUHLER y ENEIDA PEREZ MADRID de MORALES para que dentro del plazo de diez días comparezcan en los autos que les sigue por desalojo Hilda Margarita Cartasegna a tomar la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de designar en su reemplazo al Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Eduardo José Coll secretario.

$ 800.— e.19|4 Nº 14.845 v.20|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 de la Capital, Secretaría Nº 3, cita a la demandada ENRIQUE HOCK Y CIA. a que comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Enrique Hock y Cía. s|Cobro de pesos", y tome la intervención que le corresponda, constituyendo domicilio en el radio del Juzgado, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — M. Cristina Iribarne, secretaria.

$ 450.— e.19|4 Nº 14.862 v.19|4|76

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5 de la Capital, Secretaría Nº 13, cita a la demandada ARENERA IGUAZU S.A.C.I.F.I.A., para que en el plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Arenera Iguazú S.A.C.I. F.I.A. s|ejecutivo", y constituya domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial (Arts. 145 y ss. y 531 del C. P. C. C.). — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Emilio A. Day Arenas, secretario.

$ 500.— e.19|4 Nº 14.864 v.19|4|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 3 días en autos "TRICARICO ASUNCION s|suc.". Exp.: Nº 44.254, que el martillero Alfredo D. Tissera rematará el 30 de abril de 1976 a las 14.30 en el salón de ventas de la Asoc. de Balanceadores y Rematadores, calle Talcahuano 479, la propiedad de calle Guardia Vieja 3718|20 de Cap. Federal. — En el estado en que se encuentra: habita copropietario, inquilinos y 1 habitación desocupada. Puede visitarse. Base 2|3 partes su valuación fiscal o sea $ 394.000 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Cap. Federal y abonará impuesto sellado.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — José Antonio Faro, secretario.

$ 1.800.— e.19|4 Nº 72.859 v.21|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días en el juicio: BARRA DE ORO s|Quiebra" (Expte. Nº 29.275), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3º, Sala Nº 4, el día 22 de abril de 1976, a las 14 horas: "Una araña 3 luces; 1 jarra; 1 flanera; 7 cubiertos varios; 1 sartén; 1 tapa, metales varios; 8 paneras plástico; 3 teteras; 14 bols; 2 fuentes; 55 tazas y pocillos 120 platos y platitos lozas varias; 11 compoteras; 5 copas y 3 vasos vidrio; 1 calefón para gas Heineken; Una cocina para gas 3 hornallas; 1 cortadora de fiambres Bianchi B - 8; 1 estabilizador eléctrico Vefben; 11 mesas de hierro; 3 mesas de pino; 2 mesas desiguales de caña y mimbre; 5 sillas de caños hierro; 12 sillas de madera; 5 sillas tipo viena; 1 escurridora de vasos; 1 cartel de metal y acrílico; 1 cartelera y 1 caja; Una cocina industrial marca Casares; Una heladera mostrador de viraró con un equipo abierto incompleto; Una heladera comercial de roble y un resto de equipo abierto y 1 motor suelto Marelli", que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545 de 12 a 16 horas, a partir del 19 de abril de 1976 (Inventario R. 6.631). — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 2.000.— e.19|4 Nº 72.723 v.20|4|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en el juicio "CORDERO, CARLOS MANUEL c|GONZALEZ, GREGORIO s|ejec.", Expediente número 32070, que el martillero don Juan C. Bastiani rematará el día 21 de abril de 1976, a las 9 horas, en el local de la calle Perú Nº 1037, de Capital, donde se exhiben de 15 a 18 horas: Una cortadora de fiambre marca Berkel, mod. 115-A-78-804; Una balanza mostrador marca Brasilia 312 p|5 kg., color verde claro; Una heladera comercial marca Nevera Elop, mostrador-vitrina, con motor eléctrico, con tres estantes y tres puertas; Una caja registradora marca Remington, s|n|v. Sin base. Al contado y al mejor postor. — Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 1.000 e.19|4 Nº 73.085 v.21|4|76

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: "Pons Pedro c|Silberberg Manuel y otros, s|ejecutivo". Exp. 31.498|971, que el Martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 27 de abril de 1976, a las 16 hs., en el Salón de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle Galicia 685 entre los Nos. 681 y 695, Localidad de Avellaneda, Prov. Bs. As., que mide: 8,66 mts. de fte. por 27,94 por 27,79 y 8,66 c|fte. — Superf. 241,26 mts. cds. — Ad Corpus, Nomencl. Catast. Circ. II, Secc. L, Mza. 40, Parc. 32. — Se subasta la tercera parte indivisa del inmueble. — Base $ 16.235,55 (2|9 p|valuac. fiscal) Al contado. — Seña 8 o|o. — Comis. 3 o|o en efectivo. — El terreno se encuentra baldío, según constatación de fs. 62 vta. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Visitar todos los días de 15 a 17 hs. — Más datos en autos o al Martillero 50-9762.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 2.250.— e.19|4 Nº 72.935 v.21|4|76

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en el juicio: "FORLUX S. R. L. c|CORTIÑA ADOLFO MANUEL s|Ordinario". Exp. Nº 2072, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el jueves 22 de abril próx. a las 16 hs., en Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en la calle Padre Elizalde (Antes Santamaría) Nº 1760 (hoy sin número e|Nros. 1744|48 y 1774 de dicha arteria), Ciudadela, Pdo. Tres de Febrero (antes Gral. San Martín), Pvcia. de Buenos Aires. — Consta de Comedor; dos dormitorios, baño, cocina, patio y galpón al fondo. — Ocupado por el demandado. — Visitar todos los días de 15 a 17 hs. — Base $ 72.460 (2|3 Val. Fis.). — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 12 de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.

$ 1.800.— e.19|4 Nº 72.994 v.21|4|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dra. Marta Beatriz Loredo, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, en los autos: "LOPIANO VICTORIO s|prescripción veinteañal", cita y emplaza a quienes resultaren con derecho sobre el inmueble de la calle Independencia Nº 2954|58, de la Capital Federal. El auto que lo ordena dice así: "Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. Publíquense edictos por 2 días en el Boletín Oficial, citando por 15 días a quienes resultaren con derecho sobre el inmueble mencionado, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Firmado: Marta Beatriz Loredo, Juez". — Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho, a los 19 días del mes de marzo de 1976. — Luis Alberto Dufou, secretario.

$ 1.200.— e.14|4 Nº 14.786 v.19|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Pub [illegible] Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	16| 3|76	SALOMON GARFUNKEL	14|4	20|4|76	14.744	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23| 3|76	MARGARITA SOFIA BUITRAGO de REMINE	14|4	20|4|76	14.256	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4| 3|76	JULIO SAIT	14|4	20|4|76	14.732	500
2	4	César Antonio Pescio	23| 3|76	CARLOS MARIO G. PORTELA	14|4	20|4|76	14.258	500
3	5	Rubén H. Malatesta	23| 3|76	José María RIVAS	14|4	20|4|76	72.209	500
3	6	Lisandro J. Areco	23| 3|76	ANITA GUGLIOTTI de FRANCOMANO	14|4	20|4|76	14.299	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|12|75	JOSE LEO	14|4	20|4|76	14.281	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18| 3|76	GUMERSINDA LOIS VIUDA DE LEAL	14|4	20|4|76	14.297	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22| 3|76	Juan Bollana	14|4	20|4|76	14.315	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	19| 3|76	ALCIBIADES ARISTOFANES REYNOSO	14|4	20|4|76	14.293	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	23| 3|76	María Luisa Mossolani de Rodríguez	14|4	20|4|76	14.279	500
5	10	Eduardo R. Liguori	5| 3|76	Miguel IGUACEL	14|4	20|4|76	14.271	500
6	11	Ana M. Beneventano	22| 3|76	MARIA LUISA BIANCHI DE PERELLI	14|4	20|4|76	14.311	500
6	12	Luis Alberto Dupou	23| 3|76	OSCAR OLIVI	14|4	20|4|76	14.261	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	23| 3|76	EULALIA CECCHI de DIAMANTE	14|4	20|4|76	14.300	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23| 3|76	AMALIA GONELLA de BERTONE	14|4	20|4|76	14.313	500
9	18	Elsa G. Arias	18| 3|76	FALIC LERNER	14|4	20|4|76	72.058	500
9	18	Elsa G. Arias	18| 3|76	ESPERANZA GONZALEZ ALONSO	14|4	20|4|76	14.733	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5| 2|76	JOSE BARBAZAN CASTAÑO	14|4	20|4|76	71.986	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10| 3|76	Jorge José TOSCANO	14|4	20|4|76	14.255	500
10	20	Justo J. Giraudy	22| 3|76	PALMIRA AMERICA PINASCO de JORGE	14|4	20|4|76	14.277	500
11	21	Ricardo Heidenreich	4| 2|76	INDALECIO WERFIL CASTILLO	14|4	20|4|76	14.306	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9| 2|76	MAXIMINO MARTIN LOPEZ o MAXIMINO MARTIN	14|4	20|4|76	14.294	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19| 3|76	VICENTE CIRIGLIANO y ROSA IRIS OLIVERAS de CIRIGLIANO o IRIS ROSA OLIVERAS de CIRIGLIANO	14|4	20|4|76	14.731	500
12	23	Horacio A. Magliano	28|11|75	FELIX D'AMICO	14|4	20|4|76	14.269	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	25| 2|76	ROQUE AUGUSTO LOTITTO	14|4	20|4|76	14.287	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18| 2|76	ANTONIO GIORDANO	14|4	20|4|76	14.312	500
15	29	Julio Campos	22| 3|76	EUGENIA MILA DE NACUZZI	14|4	20|4|76	71.963	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	6| 2|76	CAROSENA RAGAZZO de IACOVINO	14|4	20|4|76	72.084	500
16	31	Ana María Conde	20| 2|76	FRANCISCO MONTARTE	14|4	20|4|76	14.274	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	1º|10|75	MARTA SUSANA CERIANI de OLGUIN	14|4	20|4|76	14.742	500
18	36	Mariano Calafell Loza	22| 3|76	Antonia GONZALEZ de ETCHEVERRY	14|4	20|4|76	14.257	500
18	36	Mariano Calafell Loza	27| 2|76	VICENTE CANDIA y CARMEN CARUSO de CANDIA	14|4	20|4|76	14.272	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11| 3|76	JOSE MORONI y MASUA PIOLI DE MORONI	14|4	20|4|76	14.307	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12| 3|76	María Estrella Gosende de Prieto y|o María Estrella Gocendi y|o María Esther Josende y|o Estrella Gosende y|o María Estrella Josende de Prieto	14|4	20|4|76	14.253	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	30|10|75	María Catalina Tortasso de Bollatti y Cristóbal Bollati	14|4	20|4|76	14.267	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	17|11|75	JUAN ANTONIO SCARICABAROZZI	14|4	20|4|76	14.730	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	19|12|75	JULIO BALZARETTI	14|4	20|4|76	14.296	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	17| 3|76	Perla SZEINFAIN de AIZENBERG	14|4	20|4|76	14.314	500
20	40	Salvador J. Mammana	19| 3|76	José PIÑEYRO RIVAS	14|4	20|4|76	14.749	500
21	41	José Antonio Faro	27| 2|76	MARIA DE MARCO DE DE FILIPPIS	14|4	20|4|76	14.270	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	16| 3|76	SIMON FELDMAN y BERTA FELDMAN	14|4	20|4|76	71.984	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25| 2|76	Teresa AGOSTINETTI de BORCHES	14|4	20|4|76	14.265	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|10|75	CAYETANO FUSCO	14|4	20|4|76	72.039	500
22	43	Enrique H. Rodino	18| 3|76	OSCAR CAMILO PALOPOLI	14|4	20|4|76	14.286	500
22	44	Enrique H. Rodino	23| 3|76	CARMEN VILAR DE TUDURI	14|4	20|4|76	14.317	500
23	45	Hugo Carrillo	19| 3|76	PILAR GARCIA viuda de VICENTE	14|4	20|4|76	14.280	500
23	46	Carlos M. Saubidet	3| 3|76	JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ	14|4	20|4|76	14.736	500
24	47	María Isabel Millán	3|11|75	MANUEL RODRIGUEZ	14|4	20|4|76	14.295	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19| 3|76	JOSE SAMPIETRO	14|4	20|4|76	14.283	500
25	49	Pedro Leandro Guida	9| 3|76	Agustín César Allievi	14|4	20|4|76	14.273	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18| 3|76	VICENTE ASENCIO SCARCELLA	14|4	20|4|76	14.292	500
26	51	Osvaldo Mirás	11| 2|76	Valentín MARTIN SILES	14|4	20|4|76	14.729	500
26	52	Guillermo C. Mercado	15| 3|76	FRANCISCA BORDOLANI DE CORRADI	14|4	20|4|76	14.308	500
27	53	Ana María Luaces	19| 3|76	SOFIA RIDILENIR de ELKIN y SAUL ELKIN	14|4	20|4|76	14.282	500
27	53	Ana María Luaces	19| 3|76	Oscar Julián García	14|4	20|4|76	14.254	500
27	54	Manuel E. Crespo	9| 3|76	JOSE MARIA DIAZ	14|4	20|4|76	14.284	500
27	54	Manuel E. Crespo	17| 2|76	NATAN SHAPIRA o NATAN SZAPIRA	14|4	20|4|76	14.734	500
28	56	José Luis Gallo	19| 3|76	DE MARCO de TEDESCO, Serafina	14|4	20|4|76	14.278	500
29	58	Jorge Noro Villagra	29|12|75	MARIA LEONOR NOGUEIRA VDA. DE LOUREIRO	14|4	20|4|76	71.985	500
30	59	Rubén H. Malatesta	19|12|75	Concepción NOUCHE	14|4	20|4|76	14.266	500
30	60	José María Scorta	18| 3|76	JESUS VIÑA	14|4	20|4|76	14.260	500
*11		José E. Pellegrino	18| 3|76	ROSA CHIORAZZO DE PALERMO	14|4	20|4|76	14.305	500
*44		Enrique C. Virto	6| 4|76	ROSA LUNARDELLO de PORTO	14|4	20|4|76	14.285	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.14|4|76 Nº 243 v.20|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|3|76	TERESA MARIA TORELLO	13|4	19|4|76	71.625	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	19|3|76	ISMENA ADELINA CORINA BINDA	13|4	19|4|76	71.701	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	18|2|76	Amelia Carmen Díaz Vda. de Muiño	13|4	19|4|76	71.479	500
20	39	Francisco C. Terrones	16|3|76	CARMEN PERSICO Vda. de FIORENTINO	13|4	19|4|76	71.950	500
20	40	Salvador J. Mammana	26|2|76	MARIA ELENA ALORI DE LONGINOTTI	13|4	19|4|76	71.487	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27|2|76	EUGENIA MAISONAVE de ONOFRIO	13|4	19|4|76	71.719	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|3|76	LUZ RODRIGUEZ de ZABALA	13|4	19|4|76	71.499	500
27	54	Manuel E. Crespo	22|3|76	Isidoro VERA	13|4	19|4|76	71.486	500
30	59	Luis José Carballido	19|3|76	JOSE MARIA MALLO	13|4	19|476	71.600	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	Angelino Oscar GACITUA	13|4	19|4|76	71.485	500

e.13|4 Nº 242 v.19|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, dispone la cancelación de la letra de Cambio Nº 183.201, con vencimiento enero 17 de 1976, por $ 40.000. - Librada por el Banco Nación, Suc. Arsenal, aceptada por Vainer S. A., cuyo beneficiario, depositante y portador de la misma es HECTOR JORGE DOMANICO y con lugar de pago en Entre Ríos 1201, Capital. — Se advierte que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 7.500.— e.12|4 Nº 14.373 v.4|5|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "AUSTRAL S. R. L. s|Quiebra" se ha fijado hasta el día 24 de mayo de 1976 para que los Acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señalándose la audiencia del día 30 de julio de 1976 a las 10 hs., para que los Acreedores concurran a la Junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran cualquiera sea el número.

Buenos Aires, abril 6 de 1976. — Rómulo Di Iorio, secretario.

e.14|4 Nº 313 v.22|4|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en los autos "EL RANQUEL S.C.A. y otro s|quiebra", Nº Expte. 45.212, que se ha presentado por el liquidador la distribución final de fondos que será aprobada si no se formulara observación dentro de los diez días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 600.— e.14|4 Nº 72.849 v.19|4|76

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en los autos "CASA BIAGINI S.C.A. y otros, su quiebra", Expediente Nº 43.998, a los señores acreedores, que el Síndico liquidador ha presentado el proyecto de distribución de fondos, pudiendo el mismo ser observado dentro de los ocho días siguientes a partir de la última publicación.

Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 700.— e.14|4 Nº 14.475 v.19|4|76

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en los autos: "AVELLANEDA S.A. s|quiebra" (Expte. 13.969) que regulárose honorarios. "Eugenio Grassetto Empresa Argentina de Construcciones S.R.L." y "Arando I.C.S.A." $ 4.000 a cada uno como liquidadores. Doctores Ismael Jorge Saravia y Evaristo R. Medrano, como letrados de la liquidación, $ 800 a cada uno. Contador Zygmundo Katz $ 4.000 como Síndico de la quiebra. Dr. Luis A. Orgeira como letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra pesos 600.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Alfredo J. P Pacheco, secretario.

$ 1.000.— e.14|4 Nº 72.707 v.19|4|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal La Plata Nro. 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a BARGAS MIGUEL ANGEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Hurto de Hierro en Perjuicio de Ferrocarriles Argentinos", bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.13|4 Nº 306 v.21|4|76

Juzgado Federal La Plata Nro. 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO DE LUCA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 18 de marzo de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.13|4 Nº 307 v.21|4|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALVARENGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de marzo de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.13|4 Nº 308 v.21|4|76

Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a SILVIA ANGELICA CORAZZA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de marzo de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.13|4 Nº 310 v.21|4|76

Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de marzo de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.13|4 Nº 309 v.21|4|76

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza a los prófugos HECTOR TORIBIO DIAZ y JORGE SANTIAGO TABORDA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 14.965|75, que se les sigue por tenencia de armas de guerra, a contar de los quince días de la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Carlos Guillermo Danerl (h.), secretario.

e.13|4 Nº 311 v.21|4|76

Por disposición del Señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aries, Dr Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ATILIO CORIGLIANO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, en la causa Nº 15.352|75, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 15 de marzo de 1976. — Osvaldo Mitchell, secretario.

e.13|4 Nº 312 v.21|4|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en autos: "WHITE CHILD Y BENEQ LTDA. c|ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES ORO S. R. L. s|Ejecutivo", Expediente Nº 26.459, que el día 20 de abril de 1976, a las 11 hs., en Humberto I Nº 1725, donde se exhibe de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, los martilleros Alberto M. Toschi y Horacio Taranco rematarán: Ttreinta y una máquinas eléctricas para tejer medias, marca Maxim, fabricación Buiet by Stibbe y Co., con sus correspondientes motores, con caja reductora y polea marca Spur Reduction Gear, con accesorios dispositivos marca Solis. - Dieciséis Turboventiladores completos con motor eléctrico acoplado que corresponden uno para dos máquinas. - Complementos plásticos de las máquinas descriptas. — Entrega inmediata. — El comprador debe constiuir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. - Sellado: 5 o|oo por cada parte.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 1.600.— e.14|4 Nº 72.716 v.19|4|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica por cinco días en el juicio: "EKER S. A. s|Quiebra, Expediente Nº 167.553", que el martillero Mario Novillo Díaz rematará el día 30 de abril de 1976, a las 10 horas, en la calle Talcahuano 479, de esta capital, a propiedad sita en la calle Avda. San Martín 3924|26, de la localidad de Florida, Ptdo. de Vicente López, Edificio Industrial que consta de tres plantas con entrada para camiones, envigado aéreo de hormigón armado libre de columnas, frente 10 x 25, espacio montacarga. En 1er. piso otro depósito hormigón de 10 x 14. Posee doce habitaciones en sus tres plantas y siete baños. Por su nomenclautra catastral le corresponde la Cir. IV; Sec. E; Manz. 12 b; Parc. 17; Partida 4.420; Insc. número 1.690, año 1960. — Se adeuda Impuesto Inmobiliario $ 1.676,81, hasta 1|73. — Base: $ 183.226.—. Seña: 3 %. - Comisión: 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado. — Mayores informes oficina del martilero, Avda. Pte. Roque S. Peña Nº 760|9|908. T. E. 49-4525. — Horario de visita de 9 a 12 horas, los días 26, 27 y 28 de abril del corriente año.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 4.750.— e.14|4 Nº 72.711 v.22|4|76

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.696.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 13,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL